

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 1 AL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2014**

MATERIAS: LEYES N°20.777, N°20.781, N°20.782 Y N°20.783; D. S. MOP N°287; D. S. MOP N°288; D. S. MOP N°289; D. S. MOP N°339; D. S. MOP N°340; D. S. MOP N°343; D. S. MOP N°345; D. S. MOP N°360; D. S. MOP N°380; D. S. MOP N°384; D. S. MIYSP N°1.523; D. S. RR. EE. N°79; D. S. RR. EE. N°179; D. S. RR. EE. N°191; D. S. RR. EE. N°197; D. S. HAC. N°172; D. S. MEDIO AMB. N°63; RES. DGA N°31; RES. DGA N°32; RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS; RES. MINJU N°3.207 EX.; RES. MINJU N°3.509 EX.; RES. MTT N°2.398 EX.; RES. MEDIO AMB. N°583 EX.; DOS SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS; DOS EXTRACTOS DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, Y CUATRO AUTO ACORDADOS DE CORTES DE APELACIONES.

A.- LEY N° 20.777.- RECONOCE A LA RAYUELA COMO DEPORTE NACIONAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 17 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

B.- LEY N° 20.781.- MODIFICA LA PLANTA DE PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES Y OTORGA LAS FACULTADES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Octubre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 26 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.782.- ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título, declarando el 30 de Noviembre de cada año como el día arriba señalado.

D.- LEY N° 20.783.- DECLARA FERIADO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2014, PARA LA COMUNA DE RANCAGUA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2014 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 29 de Septiembre del año 2014, y que trata de lo señalado en su título, en conmemoración de los 200 años de la Batalla de Rancagua.

E.- DECRETO SUPREMO MOP N°287, DE 28 DE MAYO DE 2014.- TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 27 de junio de 2014, se aprobó transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, contenidas en los DS MOP números 958/97, 1.122/97, 402/98, 713/98, 2.059/98, 2.560/98, 147/99, 2.492/00 y 15/2001 y sus ampliaciones mediante DS MOP 400/08, 571/08, 572/08, 573/08, 574/08, 577/08, 578/08, 579/08, 580/08, 576/08, 247/09, 581/08, 575/08, 283/11, 419/10, 181/12, de que es dueña Econssa Chile S.A., que son explotadas actualmente por Aguas Araucanía S.A., en favor de Aguas Araucanía S.A. (antes Aguas Nuevas Dos S.A.), RUT 76.215.637-7.

Se tiene por reconocida a Aguas Araucanía S.A., RUT 76.215.637-7, como titular del Derecho de Explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, en los mismos términos, antecedentes técnicos, territorio operacional y garantías, contenidos en el DS MOP número 837/04 y en las condiciones que establece el presente decreto. La explotación que se tiene sobre estas concesiones se mantendrá hasta el vencimiento del plazo de 30 años fijado en el decreto antes mencionado.

El nivel tarifario de la concesionaria explotadora corresponderá al vigente para la empresa que transfirió su derecho a explotación, fijado y regido a lo prescrito en el MOP 70/88, actualmente regido por el decreto Minecon número 274/2010, publicado en el Diario Oficial el 13 de enero de 2011.

Otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 12 de septiembre de 2014, ante el Notario de la 27ª Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°288, DE 28 DE MAYO DE 2014.- TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto de 2014, íntegramente tramitado el 27 de junio de 2014, se aprobó transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, contenidas en los DS MOP números 773/97, 957/97, 131/98, 2042/01, 496/04 y 499/04 y sus ampliaciones mediante DS MOP números 453/11, 203/12, 276, 304/13, 322/13, de que es dueña Econssa Chile S.A., que son explotadas actualmente por Aguas del Altiplano S.A., en favor de Aguas del Altiplano S.A. (antes aguas Nuevas Uno S.A.) RUT 76.215.634-2.

Se tiene por reconocida a Aguas del Altiplano S.A. RUT 76.215.634-2, como titular del Derecho de Explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, en los mismos términos, antecedentes técnicos, territorio operacional y garantías, contenidos en el DS MOP número 907/04 y en las condiciones que establece el presente decreto. La explotación que se tiene sobre estas concesiones se mantendrá hasta el vencimiento del plazo de 30 años fijado en el decreto antes mencionado.

El nivel tarifario de la concesionaria explotadora corresponderá al vigente para la empresa que transfirió su derecho a explotación, fijado y regido a lo prescrito en el MOP 70/88, actualmente regido por el decreto Minecon número 13/2013, publicado en el Diario Oficial el 13 de marzo de 2013.

Otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 12 de septiembre de 2014, ante el Notario de la 27ª Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°289, DE 28 DE MAYO DE 2014.- TRANSFERENCIA DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, íntegramente tramitado el 27 de junio de 2014, se aprobó transferencia del derecho de explotación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, contenidas en los DS MOP números 1.816/99, 3.305/00 y 779/00 y sus ampliaciones mediante el DS MOP 226/12, 307/13, 312/07, 135/08, 149/10, 326/10, 327/10, 238/11, 398/11, 226/12, de que es dueña Econssa Chile S.A., que son explotadas actualmente por Aguas Magallanes S.A., en favor de Aguas Magallanes S.A. (antes Aguas Nuevas Tres S.A.), RUT 76.215.628-8.

Se tiene por reconocida a Aguas Magallanes S.A., RUT 76.215.628-8, como titular del Derecho de Explotación de los servicios públicos de producción y distribución de agua potable, recolección y disposición de aguas servidas, en los mismos términos, antecedentes técnicos, territorio operacional y garantías, contenidos en el DS MOP número 912/04 y en las condiciones que establece el presente decreto. La explotación que se tiene sobre estas concesiones se mantendrá hasta el vencimiento del plazo de 30 años fijado en el decreto antes mencionado.

El nivel tarifario de la concesionaria explotadora corresponderá al vigente para la empresa que transfirió su derecho a explotación, fijado y regido a lo prescrito en el MOP 70/88, actualmente regido por el decreto Minecon número 19/2012, publicado en el Diario Oficial el 27 de febrero de 2012.

Otros en decreto extractado que se redujo a escritura pública con fecha 12 de septiembre de 2014, ante el Notario de la 27ª Notaría de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°339, DE 7 DE JULIO DE 2014.- APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, en lo principal, señala lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- El decreto supremo MOP N° 165, de fecha 3 de abril de 2013. - El oficio ord. N° 1909, de fecha 3 de diciembre de 2013 del Coordinador de Concesiones a la Directora General de Obras Públicas.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

2.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante decreto supremo MOP N° 165, de fecha 3 de abril de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, en el sentido que Sociedad Concesionaria AMB S.A. deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B.
- Que la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 165, de fecha 3 de abril de 2013, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

- Que, en virtud de lo anterior, con fecha 28 de noviembre de 2013, las partes suscribieron el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- Que mediante oficio ord. N° 1909, de fecha 3 de diciembre de 2013, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas dirigido a la Directora General de Obras Públicas, se envió a trámite el proyecto de decreto supremo MOP, que aprobaba el precitado Convenio Ad - Referéndum N° 2.
- Que, considerando que no fue factible lograr la completa tramitación del citado proyecto de decreto supremo durante el mandato del gobierno anterior, se procedió al estudio y reformulación del citado proyecto de acto administrativo, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente y, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 2, de fecha 28 de noviembre de 2013.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, de fecha 28 de noviembre 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Directora General, Sra. Mariana Concha Mathiesen, y “Sociedad Concesionaria AMB S.A.”, debidamente representada por don Diego Savino, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”

Firmado en Santiago de Chile, a 28 días del mes de noviembre de 2013, se ha pactado el siguiente Convenio Ad Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria AMB S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 495, de fecha 21 de julio de 2008, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 2008, en adelante el “Contrato de Concesión”.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

1.3 Mediante decreto supremo MOP N° 165, de fecha 3 de abril de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Sociedad Concesionaria AMB S.A. deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B.

1.4 La modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión dispuesta mediante decreto supremo MOP N° 165 de fecha 3 de abril de 2013, involucra para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, lo que, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.5 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.6 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

• **Anexo N° 1:** Ejemplo numérico de la actualización del monto total que deberá compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria y del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

2.1 De conformidad a lo establecido en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 165 de 3 de abril de 2013, el valor total y definitivo por concepto del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B, se fijó en la cantidad única y total de UF 10.550,36 (Diez Mil Quinientas Cincuenta coma Treinta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA.

2.2 Las partes acuerdan que el monto de inversión señalado en el numeral 2.1 anterior será desglosado de acuerdo a las Fases definidas en el citado decreto supremo MOP N° 165 de 3 de abril de 2013, conforme lo siguiente:

Cuadro N° 1

FASE	INFORMES	VALOR (UF)
1	Informe Unificado de la Fase 1, que comprende Informe de Ingeniería Básica e Informe de Anteproyectos	4.545,15
2	Informe Final de Ingeniería Definitiva	5.387,71
3	Informe de Diagnóstico de Expropiaciones e Informe de Proyecto Definitivo de Expropiaciones	617,50
TOTAL		10.550,36

2.3 Dentro de los 10 días siguientes a la aprobación del último de los informes indicados en el Cuadro N° 1 precedente, de conformidad a lo establecido en el decreto supremo MOP N° 165 de 3 de abril de 2013, el Inspector Fiscal certificará el monto actualizado que deberá compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria por concepto del desarrollo de los Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B, el que corresponderá a la sumatoria de las cantidades indicadas en las letras a), b) y c) siguientes:

a) Se reconocerá la cantidad única y total de UF 4.545,15 (Cuatro Mil Quinientas Cuarenta y Cinco Coma Quince Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto entre la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe Unificado de la Fase 1, y la fecha en que el Inspector Fiscal certifique el monto actualizado a compensar por el MOP, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe Unificado de la Fase 1.

b) Se reconocerá la cantidad única y total de UF 5.387,71 (Cinco Mil Trescientas Ochenta y Siete coma Setenta y Una Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto entre la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe Final de Ingeniería Definitiva (Fase 2), y la fecha en que el Inspector Fiscal certifique el monto actualizado a compensar por el MOP, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el Informe Final de Ingeniería Definitiva (Fase 2).

c) Se reconocerá la cantidad única y total de UF 617,50 (Seiscientos Diecisiete coma Cincuenta Unidades de Fomento), más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto entre la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el último de los Informes que componen la Fase 3, y la fecha en que el Inspector Fiscal certifique el monto actualizado a compensar por el MOP, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe el último de los Informes que componen la Fase 3.

2.4 El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto actualizado certificado por el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el numeral precedente, más el interés compuesto que devengue diariamente dicho monto entre la fecha de certificación realizada por el Inspector Fiscal y la fecha de su pago efectivo, considerando para ello una tasa de interés real diaria equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha de la respectiva certificación realizada por el Inspector Fiscal.

2.5 El pago señalado en el numeral 2.4 precedente será realizado por el MOP, en su equivalente en pesos al día de su pago efectivo, en el plazo máximo de 60 días contados desde la fecha de la respectiva certificación del Inspector Fiscal que se indica en el numeral 2.3 del presente convenio o en el plazo que vence el 30 de junio de 2014, lo que ocurra último.

2.6 Se adjunta como Anexo N° 1 un ejemplo numérico de la actualización del monto total que deberá compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria y del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

2.7 La cantidad indicada en la presente Cláusula será pagada sin IVA, toda vez que el IVA correspondiente recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.13.3 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella sea pagada totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido, exclusivamente respecto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 2 “ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”

Anexo N° 1: Ejemplo numérico de la actualización del monto total que deberá compensar el MOP a la Sociedad Concesionaria y del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a la fecha de pago efectivo.

Fase	Monto Reconocido	Fecha Aprobación	TIC vigente a fecha de aprobación	Tasa interés diaria equivalente	Fecha Certificación IF	Días entre fecha aprob. y certif.	Intereses a fecha certificación	Monto Certificado
(a)	(b)	(c)	(d)	(e) = $(1 + d)^{\frac{1}{365}} - 1$	(f)	(g) = f - c	(h) = $b \cdot (1 + e)^{\frac{1}{365}} - b$	(i) = b + h
1	4.545,15	30-11-2013	4,16%	0,0112%	07-06-2014	189	96,94	4.642,09
2	5.387,71	25-03-2014	4,98%	0,0133%	07-06-2014	74	53,35	5.441,06
3	617,5	28-05-2014	3,95%	0,0106%	07-06-2014	10	0,66	618,16

Fecha de Certificación	Total Monto Certificado UF
07-06-2014	10.701,31

TIC vigente a fecha de cert. (Ta)	3,95%
Tasa de interés Diaria (Td)	0,0106%

$Td = (1 + Ta)^{\frac{1}{365}} - 1$

i) A modo de ejemplo, si el MOP pagase el 30 de junio de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
30-06-2014	10.727,47

ii) A modo de ejemplo, si el MOP pagase en el plazo máximo, es decir, el 6 de agosto de 2014, entonces el monto total a pagar será de:

Fecha de Pago	Total a Pagar UF
06-08-2014	10.769,68

Notas:

TIC corresponde a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año. El cálculo de la Tasa de Interés Diaria considera todos los decimales.

Las fechas de aprobación de cada una de las Fases, la fecha de certificación del Inspector Fiscal, y la cuantía de las Tasas de Interés vigentes son sólo referenciales y no comprometen a las partes.

2. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2014 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2014 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000328-0 “Acceso Vial Aeropuerto AMB (Sistema Nuevas Inversiones)”.

3. Déjase constancia que el presente decreto supremo, no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria AMB S.A.”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 339, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 75.096.- Santiago, 30 de septiembre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad-referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, se advierte un retraso en la entrega de la Fase 2 de los “Proyectos de Ingeniería Complementaria del Tramo B” a que alude, por lo que de acuerdo a lo regulado en el numeral 2.6 del decreto N° 165, de 2013, del Ministerio de Obras Públicas -que aprobó la modificación cuya inversión en esta oportunidad se compensa esa Cartera Ministerial deberá tomar las medidas pertinentes a fin de cursar las multas que correspondan, informando a este Órgano de Control en el plazo de 30 días.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°340, DE 7 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “PROGRAMA DE CONCESIONES DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA GRUPO 2”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, en lo principal, señala lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que con fecha 5 de septiembre de 2011, mediante Acta de Entrega de la misma fecha, el Ministerio de Justicia, a través de la Secretaria Regional Ministerial de Justicia, hizo entrega de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta al Director General de Obras Públicas, con el objeto que el MOP se hiciera cargo de la habilitación, conservación y explotación de la obra pública penitenciaria ya indicada.

- Que, en virtud de los procesos de revisión y entrega de la infraestructura a la Sociedad Concesionaria titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, de acuerdo a lo definido en los artículos 1.9.1 y 1.9.2 de las Bases de Licitación de dicho contrato de concesión, mediante anotación en el Libro de Explotación N° 2, folios N° 5 y N° 6, y Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 90, ambos de fecha 6 de marzo de 2012, el Inspector Fiscal hizo entrega de la infraestructura del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta a Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.

- Que, paralelamente, a fin de resolver temas sanitarios que permitieran la operatividad del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, la Dirección Regional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, Región de Antofagasta, a través del convenio aprobado mediante Resolución DA.A II Región N° 004, de fecha 8 de febrero de 2011, encomendó a un tercero la ejecución de la obra denominada “Impulsión Agua Tratada del CP-AN a Planta de Filtros Salar del Carmen”. Lo anterior, en virtud del mandato de construcción existente entre el Ministerio de Justicia y la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, aprobado por decreto exento N° 3.013, de 2007, del Ministerio de Justicia.

- Que las obras derivadas de lo señalado en el considerando anterior, en adelante denominadas “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta”, fueron recibidas por el Ministerio de Justicia, de parte de la Dirección de Arquitectura del MOP, con fecha 28 de febrero de 2013, según consta en el Acta de Entrega de la misma fecha, aprobada por resolución exenta N° 1.450 de 2013, de la Subsecretaría de Justicia.

- Que parte de las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta”, específicamente las bombas de impulsión, el estanque de acumulación, las cámaras de inspección y la sala eléctrica, se encuentran emplazadas dentro del área de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”. No obstante lo anterior, dichas obras no forman parte de la infraestructura afecta a dicho contrato de concesión, la cual fuera entregada a la Sociedad Concesionaria con fecha 6 de marzo de 2012, de conformidad a lo señalado en el Considerando tercero del presente decreto supremo.

Se deja constancia que las obras asociadas al “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que no se encuentran emplazadas dentro del área de concesión de la obra pública fiscal señalada, fueron traspasadas por el Ministerio de Justicia a Gendarmería de Chile para su resguardo, mantenimiento y funcionamiento. Lo anterior, según consta en el Acta de Entrega, de fecha 28 de febrero de 2013, suscrita entre ambas entidades, aprobada por resolución exenta N° 1.449 de 2013 de la Subsecretaría de Justicia.

- Que, de conformidad a lo señalado en el Oficio Ord. N° 3584, de fecha 24 de mayo de 2013, del Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, ha solicitado incorporar como parte de la infraestructura afecta a dicho contrato de concesión las obras asociadas al “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que están emplazadas dentro del área de concesión de la citada obra pública fiscal, y por consiguiente, encargar a la Sociedad Concesionaria las labores de mantención y conservación de las mismas.

- Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas ha estimado de interés público acoger la solicitud del Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del contrato de concesión, y por tanto, modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido de incorporar al contrato de concesión, para su conservación, mantenimiento, explotación y operación, las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que se encuentran emplazadas dentro del área de concesión de la citada obra pública fiscal. Lo anterior, toda vez que ello permitirá que la mantención, explotación y operación de las obras en cuestión, sea realizada bajo los mismos estándares que las demás obras contempladas en el contrato de concesión, y de una manera más eficiente e integrada, considerando que las mismas se encuentran emplazadas dentro del área de concesión de la obra pública fiscal anteriormente singularizada.

- Que por tratarse el Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas de un componente de un sistema integral de las instalaciones sanitarias del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, el cual no podría contar con la secuencia completa sin dicho sistema, se hace absolutamente necesario incorporar esas instalaciones al contrato de concesión, y por ende, su mantenimiento permanente. En consecuencia, a fin de permitir que las labores de mantención y conservación que deberá realizar la Sociedad Concesionaria se ejecuten eficientemente, de manera integrada, y bajo los mismos estándares que las demás obras contempladas en el contrato de concesión, se ha estimado necesario que la Sociedad Concesionaria realice una revisión técnica, estudios y puesta a punto de los equipos y sistemas que forman parte de las obras que serán incorporadas al contrato de concesión, y eventualmente, de ser necesario, ejecute adecuaciones u obras complementarias que permitan mejorar la infraestructura del sistema de impulsión y sus condiciones de emplazamiento.

- Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 070, de fecha 29 de enero de 2014, complementado mediante Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 216, de fecha 20 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó formalmente a Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que: a) Se incorporan al contrato de concesión, para su conservación, mantenimiento, explotación y operación, las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que se encuentran emplazadas dentro del área de concesión, las que se describen en la Minuta adjunta al citado Oficio; y b) La Sociedad Concesionaria deberá realizar una revisión técnica, estudios y puesta a punto de los equipos y sistemas que forman parte de las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que serán incorporadas al contrato de concesión, y eventualmente, de ser necesario, ejecutar adecuaciones u obras complementarias que permitan mejorar la infraestructura del sistema de impulsión y sus condiciones de emplazamiento, de acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal en la Minuta adjunta al citado Oficio.

Mediante los mismos documentos, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada, en los términos y condiciones señalados y, asimismo, solicitó ratificar la valorización de los mayores gastos y costos asociados a dicha modificación y enviar el respaldo por concepto de costo semestral de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo seguros, por el período que resta de la etapa de explotación.

- Que mediante Carta SCC 1851-14 IFE-1564-G2, de fecha 4 de febrero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 070, de fecha 29 de enero de 2014, según las condiciones y términos señalados, y con las valorizaciones en él indicadas. Asimismo, mediante Carta SCC 1944-14 IFE-1653-G2, de fecha 25 de marzo de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó su acuerdo con lo informado por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 216, de fecha 20 de marzo de 2014.

- Que mediante Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 117, de fecha 14 de febrero de 2014, y Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 234, de fecha 28 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal del contrato de concesión informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en su Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 070 y su Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 216. En virtud de lo anterior, y considerando las razones de interés público que expone, recomendó la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

- Que de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Justicia, en su calidad de mandante del contrato de concesión, mediante Oficio Ord. N° 023, de fecha 18 de febrero de 2014, y Oficio Ord. N° 051, de fecha 8 de abril de 2014, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, solicitó al Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia, ratificar su pronunciamiento favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio ORD.IF./PCIP-G2 N° 070, de fecha 29 de enero de 2014, y en el Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 216, de fecha 20 de marzo de 2014, ambos del Inspector Fiscal.

- Que mediante Oficio Ord. N° 1616, de fecha 7 de marzo de 2014, y Oficio Ord. N° 2574, de fecha 16 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Justicia ratificó su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada, en las condiciones y términos indicados en el Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 070 y en el Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 216, ambos del Inspector Fiscal.

- Que mediante Oficio Ord. N° 62, de fecha 24 de abril de 2014, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, luego de ponderar los antecedentes, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público señaladas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 117, de fecha 14 de febrero de 2014.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público.

2.- Por lo anterior, entre otras razones, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2” en el sentido que se incorporan al contrato de concesión, para su conservación, mantenimiento, explotación y operación, las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que se encuentran emplazadas dentro del área de concesión, detalladas en la minuta adjunta al Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N° 070, de fecha 29 de enero de 2014, del Inspector Fiscal, la que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.

1.1 La entrega de las obras que mediante el presente N° 1 se incorporan al contrato de concesión, se hará a través de anotación en el Libro de Explotación por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo.

Se deja constancia que, junto con las obras que trata el presente N°1, el Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria, previa entrega del mandante del contrato de concesión, los planos del proyecto y demás documentación asociada, así como los protocolos de emergencia y contingencias elaborados por el constructor del Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta, los que se entienden pasarán a formar parte integrante del contrato de concesión.

1.2 Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la conservación, mantenimiento, explotación y operación de dichas obras, en los términos señalados en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión respecto de las restantes obras del contrato de concesión.

Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, una actualización del Plan o Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura del año en curso, a que hacen referencia los artículos 1.9.6.1, 1.9.6.2 y 2.4.2.1 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras que trata el presente N° 1. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. En caso que dicha actualización sea observada, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo de 5 días para revisar la corrección presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobada. El procedimiento anterior se repetirá hasta lograr la aprobación definitiva de la actualización del Plan o Programa Anual de Mantenimiento de la Infraestructura del año en curso.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla dentro de plazo con las obligaciones indicadas en el párrafo precedente, se le aplicará una multa de 20 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

1.3 Será obligación de la Sociedad Concesionaria que, en todo momento, las obras que trata el presente N° 1 se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.8.11 y 1.8.12 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

1.4 La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirá para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.

2. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 2”, en el sentido que, antes de iniciar las labores de conservación, mantenimiento, explotación y operación a que se hace referencia en el numeral 1.2 del N° 1 precedente, la Sociedad Concesionaria deberá realizar una revisión técnica, estudios y puesta a punto de los equipos y sistemas que forman parte de las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta” que serán incorporadas al contrato de concesión, y eventualmente, de ser necesario, ejecutar adecuaciones u obras complementarias, todo de acuerdo a lo señalado en la minuta adjunta al Oficio Ord.IF./PCIP-G2 N°070, de fecha 29 de enero de 2014, del Inspector Fiscal, la que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo.

Se deja constancia que, mientras no se hubieren realizado las actividades señaladas en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria tiene la responsabilidad de implementar las medidas necesarias para atender contingencias relacionadas con rebases de cámaras y estanques, filtraciones, e inundaciones del terreno circundante, derivadas del funcionamiento de los equipos y sistemas del denominado “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta”.

El plazo máximo para ejecutar y desarrollar la revisión técnica y estudios que se indican en el párrafo anteprecedente, será de 30 días, contado desde la entrega de las obras a la Sociedad Concesionaria conforme lo establecido en el numeral 1.1 del N° 1 del presente decreto supremo, para lo cual, dentro del mismo plazo, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal de un informe que resuma las labores ejecutadas. Una vez finalizada la ejecución y desarrollo de la revisión técnica y estudios, y entregado el informe respectivo al Inspector Fiscal, éste deberá revisar el citado informe e inspeccionar y verificar la correcta ejecución de dichas actividades, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación por parte de la Sociedad Concesionaria del término de las citadas labores. Si el Inspector Fiscal considerare que las actividades ejecutadas no cumplen con los estándares exigibles, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, fijándole un plazo para subsanar los problemas.

El plazo máximo para ejecutar la puesta a punto de los equipos y sistemas, y eventualmente, las adecuaciones u obras complementarias que se indican precedentemente, será de 90 días, contado desde la aprobación del Inspector Fiscal de las actividades que se indican en el párrafo anterior.

Una vez finalizada la ejecución de la puesta a punto de los equipos y sistemas, y eventualmente, de las adecuaciones u obras complementarias, el Inspector Fiscal deberá inspeccionar y verificar el correcto funcionamiento de dichas obras y del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta”, dentro del plazo de 10 días, contado desde la notificación por parte de la Sociedad Concesionaria del término de las citadas labores. De encontrarse las obras adecuadamente terminadas y el sistema funcionando correctamente, el Inspector Fiscal las recepcionará de inmediato, dejando constancia de ello mediante anotación en el Libro de Explotación. Si el Inspector Fiscal considerare que las obras y actividades ejecutadas no cumplen con los estándares exigibles, deberá informarlo a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Explotación, fijándole un plazo para subsanar los problemas.

En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla con los plazos máximos establecidos en los párrafos precedentes, o en caso que no subsane las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal dentro del plazo que le hubiese otorgado al efecto, se le aplicará una multa de 10 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

3. Establécese que las modificaciones dispuestas en el presente decreto supremo, de acuerdo a lo ratificado por la Sociedad Concesionaria en su Carta SCC 1851-14 IFE-1564-G2, de fecha 4 de febrero de 2014, han sido valorizadas de acuerdo a lo siguiente:

3.1 El monto semestral que reconocerá el MOP por concepto de costo de conservación, mantenimiento, operación y explotación, incluyendo seguros, por el período que resta de la etapa de explotación, de las obras del “Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas del Establecimiento Penitenciario de Antofagasta”, que trata el N° 1 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 1.394,86 (Mil Trescientas Noventa y Cuatro Coma Ochenta y Seis Unidades de Fomento), neta de IVA, los que se pagarán en la misma oportunidad que el Subsidio Fijo a la Operación que trata el artículo 1.11.3.2 de las Bases de Licitación, lo que será materia del convenio a que se hace referencia en el N° 6 del presente decreto supremo. Se entenderá como fecha de inicio de las labores de conservación, mantenimiento, operación y explotación, la fecha en que el Inspector Fiscal recepcione las obras referidas en el cuarto párrafo del N° 2 del presente decreto supremo. En virtud de lo anterior, el valor definitivo que reconocerá el MOP por este concepto, correspondiente al primer semestre en que se ejecuten dichas labores, deberá considerar la proporcionalidad correspondiente.

3.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de la ejecución y desarrollo de los estudios, obras y actividades que trata el N° 2 del presente decreto supremo, será la cantidad de UF 5.000 (Cinco Mil Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto, previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días para aprobar o rechazar el presupuesto correspondiente. En caso de que el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar el presupuesto corregido al Inspector Fiscal para su aprobación o rechazo. En cualquier caso, el rechazo de un presupuesto por parte del Inspector Fiscal deberá ir acompañado de la debida justificación, sea ésta de índole técnica, económica u otra.

4. Déjase constancia que el presente decreto supremo no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión.

5. Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria, en relación con las modificaciones de las características de las obras y servicios a que se refiere el presente decreto supremo, recibirá el mismo tratamiento que contempla el artículo 1.11.6 de las Bases de Licitación para dicho impuesto, en relación con las restantes obras contempladas en el Contrato de Concesión.

6. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en un plazo máximo de 3 meses contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. En dicho convenio se deberá considerar lo dispuesto en el N° 6 del decreto supremo MOP N° 235, de fecha 29 de julio de 2013.

Las controversias que se susciten entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. Dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Grupo Dos S.A.”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

J.- DECRETO SUPREMO MOP N°343, DE 21 DE MARZO DE 2014.- APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°7 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 4 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, atendida su extensión, se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, establece la posibilidad de que el Ministerio de Obras Públicas modifique el proyecto ofrecido por la Sociedad Concesionaria en su oferta técnica.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N°262 de 25 de enero de 2013, sancionada por decreto supremo MOP N°244 de 7 de agosto de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que: i) se alzó la suspensión de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en los artículos 1.9.8, 1.9.15, 2.2.3.2, 2.2.3.3 y 2.2.4.2 de las Bases de Licitación, relacionadas con la ejecución de las inversiones en obras y estudios de la Fase 3, instruida por las resoluciones DGOP (exentas) N°4.607 y N°5.294, ambas de 2009, sancionadas por el decreto supremo MOP N°304 de 2009, y ii) “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” deberá desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería de la Fase 3 y ejecutar las inversiones que de él se deriven.
- Que, las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas por las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.607 y N°5.294, ambas de 2009, sancionadas por el decreto supremo MOP N°304 de 2009, y la resolución DGOP (exenta) N°262 de 2013, sancionada por decreto supremo MOP N°244 de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar, acordando con aquella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Asimismo, aún existen controversias judiciales pendientes entre las partes relativas a los hechos acaecidos a partir de las primeras resoluciones citadas, incluyendo la “Reclamación N°.3” y la “Reclamación N°.6” en lo relativo a la Fase 3, conocida en instancia conciliadora y los actuales procesos en instancia ordinaria derivados de los mismos y que requieren también de un término integral a los conflictos suscitados. Para tales efectos, las partes han suscrito el Convenio Ad- Referéndum N°7, de fecha 16 de diciembre de 2013.
- Que mediante oficio Ord. N°2005, de fecha 23 de diciembre de 2013, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas dirigido a la Directora General de Obras Públicas, se envió a trámite el proyecto de decreto supremo MOP, que modificaba por razones de interés público las características de las obras y servicios del contrato de concesión de marras y que aprobaba el precitado Convenio Ad-Referéndum N°7.

- Que, considerando que no fue factible lograr la completa tramitación del citado proyecto de decreto supremo durante el mandato del gobierno anterior, se procedió al estudio y reformulación del citado proyecto de acto administrativo, consignando el nombre de las nuevas autoridades mandatadas para su suscripción.

- Que, en virtud de lo señalado precedentemente y, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad-Referéndum N°7, de fecha 16 de diciembre de 2013.

2.- Por lo anterior, entre otras razones, se dictó el presente Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad- Referéndum N°7, de fecha 16 de diciembre de 2013, cuyo texto, en parte, es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°7 CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “EMBALSE CONVENTO VIEJO II ETAPA, VI REGIÓN”

En Santiago de Chile, a 16 días del mes de diciembre de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, RUT N°76.338.870-0, se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta, entre otras, de las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 273, de fecha 27 de abril de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 4 de julio de 2005.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.607 y N° 5.294, de fechas 1 de octubre y 17 de noviembre, ambas de 2009, sancionadas por decreto supremo MOP N° 304, de fecha 28 de diciembre de 2009, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión en el sentido de suspender las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en los artículos 1.9.8, 1.9.15, 2.2.3.2, 2.2.3.3 y 2.2.4.2 de las Bases de Licitación para la Fase 3, denominada “Red de Riego”, relacionadas con la ejecución de inversiones en obras y estudios de esta Fase.

1.4 La Sociedad Concesionaria dio cumplimiento a la suspensión, pero impugnó la validez de las precitadas resoluciones ante la Comisión Conciliadora del contrato de concesión en la denominada “Reclamación N°3”. Con fecha 12 de enero de 2011 las partes suscribieron un acta de conciliación en la precitada reclamación. Posteriormente, la Sociedad Concesionaria sometió a conocimiento de la citada Comisión una acción para el pago de una indemnización por el atraso en el cumplimiento de los acuerdos tomados en dicha conciliación y en otras dos conciliaciones suscritas con la misma fecha, en la denominada “Reclamación N°6”, la cual a la fecha no ha sido resuelta y que el MOP ha impugnado.

1.5 Mediante resolución DGOP (exenta) N°262, de fecha 25 de enero de 2013, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 244, de fecha 7 de agosto de 2013, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región”, en el sentido que se alzó la suspensión de las obligaciones instruidas por las resoluciones DGOP (E) N° 4.607 y N° 5.294, ambas de 2009, sancionadas por decreto supremo MOP N° 304, de 2009, y se instruyó a la Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A. desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería de la Fase 3 y ejecutar las inversiones que de él se deriven, de conformidad a la “Minuta Técnica Descripción Detallada de las Obras de la Fase 3 Concesión Embalse Convento Viejo”, al “Diagrama Unifilar de Fase 3”, y a la “Planta General de la Red de Riego Proyecto Fase 3”, todos antecedentes adjuntos al oficio Ord. DOH N° 390 de fecha 24 de enero de 2013, del Director Nacional de Obras Hidráulicas.

1.6 Las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión, dispuestas mediante las resoluciones DGOP (E) N°4.607 y N° 5.294, ambas de 2009, sancionadas por decreto supremo MOP N°304, de 2009, y la resolución DGOP (E) N°262, de 2013, sancionada por el decreto supremo MOP N°244, de 2013, involucran para la Sociedad Concesionaria perjuicios, lo que de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria acordando con ella las indemnizaciones pertinentes.

1.7 La Sociedad Concesionaria ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican, mediante las cuales se viene a establecer las indemnizaciones respecto a todas las materias que dicen relación con las modificaciones ya indicadas.

SEGUNDO: COMPENSACIONES EN EL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por los perjuicios derivados o que se deriven de lo dispuesto en la resolución DGOP (E) N°262, de 2013, sancionada mediante el decreto supremo MOP N°244, de 2013, así como por los daños y perjuicios derivados de la suspensión de la ejecución de la Fase 3, por la aceleración de la ejecución de las obras, por los eventuales perjuicios derivados del atraso de la explotación de la Fase 3, por el retraso en el pago de las cuotas del Subsidio Fijo a la Construcción de la Red de Riego (SFCRR) conforme a lo establecido en las BALI, y respecto de todos los hechos debatidos en la denominada “Reclamación N°3” y de lo reclamado, sólo en relación a la Fase 3 en la “Reclamación N°6”, las partes acuerdan las compensaciones e indemnizaciones que se detallan en el presente decreto, como compensación única y total, utilizando para ello los factores allí señalados del régimen económico del contrato.

TERCERO: Las partes dejan constancia que con la suscripción del presente Convenio, no será necesario dictar acto administrativo alguno para dar cumplimiento a la conciliación de 12 de enero de 2011, acordada en el seno de la Comisión Conciliadora del contrato de concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región, en el expediente denominado “Reclamación N°3” y que la ejecución de la Fase 3 se regulará íntegramente por la resolución DGOP (exenta) N°262, de 2013, el decreto supremo MOP N°244, de 2013, el presente convenio y el decreto que lo apruebe y por las Bases de Licitación en todo lo no modificado por los precitados actos administrativos.

En virtud de las estipulaciones, compensaciones e indemnizaciones acordadas en el presente convenio, y bajo la condición que se dé cumplimiento a ellas, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, respecto de cualquier perjuicio derivado de la modificación de las características de las obras y servicios que trata la resolución DGOP (exenta) N°262, de 2013 y el decreto supremo MOP N°244, de 2013, en lo que diga relación con la Fase 3, renunciando a efectuar cualquier reclamación o acción que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, derivada de los precitados actos administrativos o de sus efectos.

Asimismo, las partes acuerdan poner fin a todas las controversias suscitadas por la suspensión de la Fase 3, instruidas por las resoluciones DGOP (exentas) N° 4.607 y N° 5.294, de fechas 1 de octubre y 17 de noviembre, ambas de 2009, sancionadas por decreto supremo MOP N° 304, de fecha 28 de diciembre de 2009, así como también acuerdan poner fin a las reclamaciones derivadas de los efectos de las citadas resoluciones, denominadas “Reclamación N°3” y a la “Reclamación N°6”, esta última, en lo relacionado exclusivamente con la Fase 3, ambas conocidas por la Comisión Conciliadora y por la Comisión Arbitral del contrato de concesión Embalse Convento Viejo II Etapa, VI Región y sus posteriores tramitaciones en sede judicial ordinaria en lo relacionado exclusivamente con la Fase 3 y en este mérito, acuerdan darse el más amplio, completo y total finiquito respecto de las materias conocidas en las referidas reclamaciones y a cualquier perjuicio que se pudiera haber producido, ya sea como consecuencia de las citadas resoluciones, o de las actuaciones o hechos acaecidos en los citados procedimientos y renuncian a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberles correspondido hasta esta fecha respecto de estas materias y a desistirse de las actualmente vigentes, siempre y cuando se dé cumplimiento al presente Convenio.

CUARTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez y vigencia desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y artículo 69° de su Reglamento.

QUINTO: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria y dos en el Ministerio de Obras Públicas.

2. Déjase constancia que las modificaciones que se derivan de los acuerdos compensatorios que trata el Convenio Ad. Referéndum N°7 y que se aprueba en numeral 1° del presente decreto supremo, no alteran los demás plazos y obligaciones del contrato de concesión.

3. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Embalse Convento Viejo S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

K.- DECRETO SUPREMO MOP N°345, DE 8 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO – VALPARAÍSO – VIÑA DEL MAR” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°4.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, atendida su extensión, sólo se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que el artículo 1.13.3.1, de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, sobre Sistema de Cobro por Derecho de Paso, establece que será obligatorio implementar en todas las plazas de peaje troncales de la Ruta 68, en al menos dos pistas por sentido de cobro, un sistema Non-Stop de cobro de peaje, vía exclusiva sin detención.

- Que el sistema Non-Stop no interoperable implementado previo a la Puesta en Servicio Definitiva de la obra concesionada, en las plazas troncales de la Ruta 68, es incompatible con el Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes Interoperable utilizado en las autopistas urbanas de Santiago, que considera el uso de un dispositivo Tag o Televía para efectuar el cobro.

- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público, implementar un Sistema Electrónico de Cobro de Tarifas o Peajes en las rutas interurbanas más transitadas, que forme parte del Sistema Interoperable integrado por las autopistas urbanas, utilizando el mismo dispositivo Tag o Televía distribuido por éstas, de forma de entregarles con prontitud a los usuarios de dichas rutas la opción de utilizar las vías de telepeaje o las de cobro manual, lo que permitirá mejorar la servicialidad entregada a los usuarios, colaborando a disminuir sus tiempos de viaje.

- Que, en ese sentido, mediante resolución DGOP (exenta) N° 671, de fecha 9 de noviembre de 2011, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 207, de fecha 18 de mayo de 2012, el Ministerio de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” debió ejecutar el denominado “Proyecto de Ingeniería Definitiva Sistema de Telepeaje Interoperable en Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Ruta 68”, el cual fuera aprobado por el Inspector Fiscal según informa en su oficio ord. N° 1684, de fecha 27 de junio de 2012.

- Que, mediante oficio MDS Ord. N° 051/052, de fecha 28 de agosto de 2012, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social envió al Jefe Sector Infraestructura de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, el resultado del Informe correspondiente al proyecto “Instalación Sistema Tag Interurbano Ruta 68, Concesión Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, el cual concluye que se aprueba la evaluación socioeconómica del proyecto.

- Que el Ministerio de Obras Públicas estimó de interés público y urgencia implementar el Sistema de Telepeaje Interoperable en el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, de acuerdo a la ingeniería aprobada por el Inspector Fiscal, toda vez que ello permitiría entregarles con prontitud a los usuarios de dicha ruta la opción de utilizar las vías de telepeaje o las de cobro manual, lo que permitirá mejorar la servicialidad entregada a los usuarios, colaborando a disminuir sus tiempos de viaje.

- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4507, de fecha 4 de octubre de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” debió ejecutar las nuevas inversiones que se derivan de los proyectos de ingeniería que dispuso la resolución DGOP (exenta) N° 4671, de fecha 9 de noviembre de 2011, y el decreto supremo MOP N° 207, de fecha 18 de mayo de 2012, aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su oficio ord. N° 1684, de fecha 27 de junio de 2012.

Se deja constancia que mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 07, de fecha 15 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal certificó la adecuada terminación de las obras dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 4507 y su correcta ejecución, autorizando con ello el inicio de la Marcha Blanca de la Operación del Sistema de Telepeaje Interoperable.

En el N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 4507, se dejó constancia que la regulación del servicio del Sistema de Telepeaje Interoperable durante la etapa de operación definitiva, así como las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, serían materia del decreto supremo que sancionara la citada resolución.

- Que, en ese sentido, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio ord. N° 2585, de fecha 6 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, en el sentido de regular, en el mismo decreto supremo que sancione la resolución DGOP (exenta) N° 4507 y apruebe el Convenio Ad - Referéndum N° 4, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, y los correspondientes procedimientos, infracciones y multas en caso de incumplimiento, para la operación del Sistema de Telepeaje Interoperable, en los términos y condiciones indicados en el citado oficio.

En virtud de lo anterior, el Inspector Fiscal adjuntó copia de los siguientes documentos: ST1: “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”, versión 2.1, de fecha 30 de noviembre de 2012; ST3: “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Gestión de las Claves de Seguridad”, versión 2.1, de fecha 30 de noviembre de 2012; ST4: “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”, versión 4.1, de fecha 30 de noviembre de 2012; ST5: “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”, versión 3.01, de febrero de 2009; y ST6: “Sistemas Electrónicos de Cobro y Otras Aplicaciones, Generación de Claves Maestras - Interfaz de Exportación de Claves”, versión 2.1, de fecha 30 de noviembre de 2012.

- Que, mediante carta D/GRL/CA/14/AA2977-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 7 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 2585, de fecha 6 de enero de 2014, según las condiciones y términos ahí señalados.

- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante la resolución DGOP (exenta) N° 4671, de fecha 9 de noviembre de 2011, sancionada mediante decreto supremo MOP N°207, la resolución DGOP (exenta) N° 4507, de fecha 4 de octubre de 2012, y el presente decreto supremo, involucran para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 9 de abril de 2014.

- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 4, de fecha 9 de abril de 2014.

2.- Por lo anterior, entre otras razones, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” debió ejecutar las nuevas inversiones que se derivan de los proyectos de ingeniería que dispuso la resolución DGOP (exenta) N° 4671, de fecha 9 de noviembre de 2011, y el decreto supremo MOP N° 207, de fecha 18 de mayo de 2012, aprobados por el inspector Fiscal según informa en su oficio ord. N° 1684, de fecha 27 de junio de 2012.

Dichas nuevas inversiones debían cumplir con la normativa vigente y con los estándares y requisitos señalados en el presente decreto supremo, en el proyecto aprobado, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión. Las obras ejecutadas en virtud del presente decreto supremo contaron con la aprobación del Inspector Fiscal, según consta en el literal iii) del N° 2 del presente decreto supremo.

La Sociedad Concesionaria debió desarrollar e implementar un Plan Comunicacional que permitiera informar a la comunidad y usuarios de la implementación del Sistema de Telepeaje Interoperable en la Ruta 68.

Será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la construcción, conservación, mantenimiento, explotación y operación de las citadas obras, en los términos señalados en el presente decreto supremo, y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria gestionar las modificaciones de servicios que pudieran requerirse para las obras.

Se deja constancia que, conforme a la legislación vigente, las obras que son objeto del presente decreto supremo no requirieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la ley N° 19.300. Sin perjuicio de ello, será obligación de la Sociedad Concesionaria cumplir con las estipulaciones contenidas en el Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas Versión 5.01, para la construcción y operación de las obras materia del presente decreto supremo, en lo que corresponda para cada etapa.

Será obligación y cargo de la Sociedad Concesionaria garantizar, en todo momento, que las obras que trata el presente decreto supremo se encuentren cubiertas por pólizas de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguro por catástrofe, en los mismos términos, condiciones y plazos señalados en los artículos 1.6.13 y 1.6.14 de las Bases de Licitación, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria, en el plazo máximo de 15 días, contado desde el 16 de enero de 2013, debía entregar al Inspector Fiscal una o más boletas de garantía de construcción para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario de que trata el presente decreto supremo, por un valor total de UF 15.500 (quince mil quinientas unidades de fomento). Las boletas de garantía señaladas anteriormente debían ser aprobadas por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 10 días de recibidas por éste, y tendrían un plazo de vigencia de nueve meses. Sin perjuicio de lo anterior, las boletas de garantía debían permanecer vigentes durante todo el período de construcción de las obras y la operación de la marcha blanca, más tres meses. Las boletas de garantía debían cumplir con las mismas exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que mediante carta D/GEX/CA/13/AA0780-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 31 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la referida garantía.

En caso de no entrega oportuna de dichas boletas de garantía, se aplicaría a la Sociedad Concesionaria una multa de 10 UTM por cada día de atraso, cuya aplicación y pago se regularían según lo establecido en las Bases de Licitación.

La garantía referida podía ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en la resolución DGOP (exenta) N° 4507, de fecha 4 de octubre de 2012, sin perjuicio de otras causales previstas en las Bases de Licitación. En el caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, la Sociedad Concesionaria debía reconstituirla en el plazo de 15 días.

La garantía de explotación vigente, cuyas boletas obran en poder del MOP, servirán para caucionar las obligaciones dispuestas en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión, que se refieran a la explotación y conservación de las obras adicionales de que trata el presente acto administrativo.

Será obligación de la Sociedad Concesionaria reemplazar las boletas de garantía vigentes en caso que su glosa impida que garanticen las obras objeto del presente decreto supremo.

En el plazo máximo de 3 meses, contado desde el 16 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Programa General de Conservación de la Obra y del Plan de Trabajo Anual mencionados en el artículo 1.8.5 de las Bases de Licitación, incorporando en ellos las obras materia del presente decreto supremo. El Plan de Trabajo Anual, en lo que se refiera a las obras que trata el presente decreto supremo, sería vinculante únicamente una vez que el Inspector Fiscal certificara la correcta ejecución de dichas obras. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 20 días para revisar las actualizaciones presentadas, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderían aprobadas. En caso que alguna actualización fuera observada, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que con fecha 16 de abril de 2013, mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 18, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de las citadas actualizaciones, siendo aprobadas por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 19, de fecha 30 de abril de 2013.

En el plazo máximo de 2 meses, contado desde el 16 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra mencionado en el artículo 1.8.4 de las Bases de Licitación, incluyendo la del Manual de Operaciones de Plazas de Peaje, incorporando en ellos las obras materia del presente decreto supremo. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 20 días para revisar la actualización presentada, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobada. En caso que dicha actualización fuera observada, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que, con fecha 18 de marzo de 2013, mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 12, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la citada actualización, siendo aprobada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 19, de fecha 30 de abril de 2013.

En el plazo máximo de 10 días, contado desde el 16 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria debía presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Plan de Gestión de Tráfico, en donde se detallarían, entre otros, los esquemas de desvíos a ser implementados durante el desarrollo de los trabajos, como también las medidas de prevención de riesgos durante la etapa de construcción. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 5 días para revisar el plan presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobado. En caso que el plan fuera observado, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 5 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que mediante carta D/GEX/CA/13/AA0718-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 25 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del referido Plan de Gestión de Tráfico, siendo aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio ord. N° 1992, de fecha 29 de enero de 2013. La Sociedad Concesionaria debía remitir al Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 días, contado desde el 16 de enero de 2013, una actualización del Manual de Operaciones aprobado por el Inspector Fiscal mediante el oficio ord. N°1684, de fecha 27 de junio de 2012. Esta actualización del Manual de Operaciones, de manera adicional a los tópicos que se detallan en el documento aprobado por el Inspector Fiscal a través del oficio ord. N° 1684, de fecha 27 de junio de 2012, debía incorporar, al menos, lo siguiente:

- Prototipo del documento de autorización que suscribirán los usuarios para ser habilitados al uso del Telepeaje Interoperable en la Ruta 68.
- Prototipos de Correspondencias con el Usuario.
- Condiciones Generales y de Uso de la Vía.
- Prototipo del Documento de Cobro.

El Inspector Fiscal tenía un plazo de 10 días para revisar la actualización del Manual de Operaciones presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobado. En caso que la actualización fuera observada, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 10 días para corregirla, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que mediante carta D/GEX/CA/13/AA0710-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 24 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la referida actualización del Manual de Operaciones, siendo aprobada por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 26, de fecha 19 de julio de 2013.

La Sociedad Concesionaria debía remitir al Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 días, contado desde el 16 de enero de 2013, un documento que se denominó “Casos de Pruebas”, en el cual se definen las diferentes pruebas que se efectuarían a los sistemas de telepeaje, considerando como mínimo lo siguiente:

- Cronograma de Pruebas
- Casos de Pruebas a Nivel de Vías (Troncales y Laterales)
- Casos de Pruebas del Sistema Central
- Casos de Pruebas de Nivel de Atención de Clientes

El Inspector Fiscal tenía un plazo de 10 días para revisar el documento presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobado. En caso que el documento fuera observado, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 10 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que mediante carta D/GEX/CA/13/AA0740-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 30 de enero de 2013, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del referido documento “Casos de Pruebas”, siendo aprobado por el Inspector Fiscal mediante oficio ord. N° 002011, de fecha 11 de febrero de 2013.

La Sociedad Concesionaria debía remitir al Inspector Fiscal, en un plazo máximo de 30 días, contado de la fecha de inicio de la operación definitiva del Sistema de Telepeaje Interoperable, conforme lo dispuesto en Cuadro N° 1 del N° 2 siguiente, la versión definitiva del Manual de Operaciones, que recogiera los posibles ajustes que se hubieren efectuado durante el período de Marcha Blanca. El Inspector Fiscal tenía un plazo de 10 días para revisar el manual presentado, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entendería aprobado. En caso que el manual fuera observado, la Sociedad Concesionaria tenía un plazo de 10 días para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal.

Se deja constancia que, con fecha 15 de julio de 2013, mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 24, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la versión definitiva del Manual de Operaciones, siendo aprobado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 26, de fecha 19 de julio de 2013.

En caso de atraso en la entrega de las actualizaciones del Programa General de Conservación de la Obra, del Plan de Trabajo Anual, del Reglamento de Servicio de la Obra, del Manual de Operaciones, del Plan de Gestión de Tráfico, del documento “Casos de Pruebas”, de la versión definitiva del Manual de Operaciones, o de las correcciones a éstos si las hubiere, por parte de la Sociedad Concesionaria, se aplicaría a ésta una multa de 10 UTM por cada día de atraso, por cada actualización o corrección atrasada, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

2. Apruébase el Convenio Ad Referéndum N° 4, de fecha 9 de abril de 2014, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, suscrito en Santiago de Chile, cuyo texto se reproduce allí y, en su comienzo, dice lo siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 4 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAÍSO - VIÑA DEL MAR”

En Santiago de Chile, a 9 días del mes de abril de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, RUT N° 96.873.140-8, se pactó el Convenio Ad - Referéndum mencionado, el que consta de las cláusulas allí citadas, entre éstas, las que a continuación se expresan:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998, en adelante el “Contrato de Concesión”.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.671, de fecha 9 de noviembre de 2011, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 207, de fecha 18 de mayo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” debió desarrollar los proyectos de ingeniería que conforman el denominado “Proyecto de Ingeniería Definitiva Sistema de Telepeaje Interoperable en Plazas de Peaje Troncales y Laterales de la Ruta 68”.

Se deja constancia que los citados proyectos fueron aprobados por el Inspector Fiscal según informa en su oficio Ord. N° 1.684, de fecha 27 de junio de 2012.

1.4 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.507, de fecha 4 de octubre de 2012, la que será sancionada mediante el decreto supremo que apruebe el presente Convenio, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” debió ejecutar las nuevas inversiones que se derivan de los proyectos de ingeniería que dispuso la resolución DGOP (exenta) N° 4.671 citada precedentemente. Se deja constancia que mediante carta D/GEX/CA/13/AA0773-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 5 de febrero de 2013, la Sociedad Concesionaria informó el término de las obras en la totalidad de las plazas de peaje de la Ruta 68, lo que fue certificado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 07, de fecha 15 de febrero de 2013, autorizando con ello el inicio de la Marcha Blanca de la Operación del Sistema de Telepeaje Interoperable.

Se deja constancia que, con fecha 27 de mayo de 2013, mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 21, la Sociedad Concesionaria solicitó la recepción de las obras y los sistemas, lo que fue verificado por el Inspector Fiscal mediante anotación en el Libro de Obra, foja N° 23, de fecha 17 de junio de 2013, autorizando con ello la operación definitiva del Sistema de Telepeaje Interoperable.

1.5 En el N° 4 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.507, se dejó constancia que la regulación del servicio del Sistema de Telepeaje Interoperable durante la etapa de operación definitiva, así como las respectivas infracciones y multas en caso de incumplimiento, serían materia del decreto supremo que sancionara la citada resolución.

En ese sentido, y de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 2.585, de fecha 6 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó formalmente a Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, en el sentido de regular, en el mismo decreto supremo que sancione la resolución DGOP (exenta) N° 4.507 y apruebe el Convenio Ad - Referéndum N° 4, las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, y los correspondientes procedimientos, infracciones y multas en caso de incumplimiento, para la operación del Sistema de Telepeaje Interoperable, en los términos y condiciones indicados en el citado oficio.

1.6 Mediante carta D/GRL/CA/14/AA2977-0/RDP/RDP/MOP, de fecha 7 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo con la modificación a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 2.585, de fecha 6 de enero de 2014, según las condiciones y términos ahí señalados.

1.7 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión, que se señalan en los numerales 1.3 y 1.4 del presente Convenio, involucraron para la Sociedad Concesionaria nuevas obligaciones, mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.8 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y según prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.9 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.1.
- Anexo N° 2: Ejemplo del cálculo del monto a pagar por el MOP de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1.2.
- Anexo N° 3: Ejemplo numérico de aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 3.2.2.

3. Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2014 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2014 12.02.08.31.02.004 Código BIP 29000103-0 “CONCESIÓN INTERCONEXIÓN VIAL SANTIAGO - VALPARAISO - VIÑA DEL MAR (SISTEMA NUEVAS INVERSIONES)”.

4. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

5.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 345, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 74.524.- Santiago, 29 de septiembre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Interconexión Vial Santiago - Valparaíso - Viña del Mar”, formalizando lo dispuesto a través de la resolución exenta N° 4.507, del 4 de octubre de 2012, de la Dirección General de Obras Públicas, y aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 4.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente -atendida la fecha de dicha resolución exenta y que de los antecedentes acompañados aparece que la ejecución de las obras de que trata se inició el 16 de enero de 2013, entrando en operación definitiva el 17 de junio de ese mismo año-, que tal como se le ha señalado a ese ministerio, entre varios otros, en los dictámenes N°s. 1.368, de 2011 y 51.375, de 2012, el decreto respectivo ha de dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

Transcríbase a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

L.- DECRETO SUPREMO MOP N°360, DE 21 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO – TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°6.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 11 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, atendida su extensión, sólo se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante “el MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.640, de 8 de noviembre de 2011, sancionada por decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en adelante el “Contrato de Concesión”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A., en adelante la “Sociedad Concesionaria” debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, descritas en dichos documentos; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que sean necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.

4° Que en el N° 2 de la resolución y decreto supremo citados en el considerando precedente, se estableció que para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento, era requisito esencial que el Serviu expropiara los terrenos necesarios haciendo entrega de ellos a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde el 15 de diciembre de 2011. Del mismo modo, se estableció que en caso que el Serviu no expropiara o no hiciese entrega de los terrenos expropiados dentro de dicho plazo, las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no serían ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, según las regulaciones de dichos actos administrativos.

Asimismo, se estableció que los efectos económicos derivados de la disminución de inversión que representaría la no ejecución de dichas obras, serían considerados en el convenio o acuerdo a celebrar entre las partes.

Se hace presente que la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, debía estar emplazada en los mismos terrenos requeridos para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento.

5° Que, mediante oficio Ord. N° 8.816, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la Sociedad Concesionaria no ejecutó, por causas no imputables a ella: (i) las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento; y, (ii) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, por no haberse contado con los terrenos requeridos para su ejecución dentro del plazo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157, de conformidad a lo señalado en el folio N° 25 del Libro de Explotación N° 9/2012, de 25 de octubre de 2012.

En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en: (a) el literal i. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 4.109,59, neta de IVA; y, (b) en el literal ii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 2.600,92, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

6° Que, a su vez, mediante oficio Ord. N° 8.814, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, sino que por circunstancias de hecho que se verificaron en terreno, las que se detallan en el Informe Técnico adjunto al citado oficio ordinario. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal iii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 990, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

7° Que, mediante oficio Ord. N° 8.815, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, dado que el terreno necesario para ejecutarla se encontró disponible a partir del 20 de junio de 2013, según consta en oficio Ord. N°1404/410/2849 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, lo que hizo imposible cumplir con los plazos dispuestos para ejecutar dicha obra. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal ii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 5.115,26, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

8° Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos precedentes, el MOP ha estimado necesario modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Se deja constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157.

9° Que, a su vez, el literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, dispone que el monto máximo acordado por concepto de construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de inserción del proyecto”, asciende a la cantidad de UF 25.250, agregando que el monto antes señalado, incluye: (i) un monto máximo de UF 900 correspondiente a una escultura; y, (ii) un monto máximo de UF 5.000 correspondientes a la ejecución del Parque Chacabuco. Del mismo modo, dispone que dichas obras deberán ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, y que la Sociedad Concesionaria sólo concurrirá al financiamiento de esas obras, las que serán pagadas mediante desembolsos periódicos en base a facturas aprobadas por el Inspector Fiscal.

10° Que mediante oficio Ord. N° 8.813, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución: (i) la escultura por parte de la Municipalidad de La Pintana, la cual no ha registrado desembolsos por avance de la obra, quedando un saldo por dicho concepto correspondiente a la cantidad de UF 900, neta de IVA; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Municipalidad de Puente Alto, la cual ha registrado desembolsos por avance de la obra correspondientes a la cantidad de UF 3.352,68, neta de IVA. Dado lo anterior, el valor total y definitivo, por la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto” ejecutado a la fecha asciende a la cantidad de UF 22.702,68, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

11° Que, en el contexto de lo señalado en los considerandos 9° y 10° precedentes, el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras señaladas en dichos considerandos es el 15 de octubre de 2015.

12° Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, mediante oficio Ord. N° 8.843, de fecha 28 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Del mismo modo, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en el literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que se dicte al efecto.

En virtud de lo señalado anteriormente, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria ratificar su aceptación a las modificaciones a las características de las obras y servicios señaladas en el párrafo anterior.

13° Que, mediante carta G.G. N° 17/2014, de fecha 29 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo a las modificaciones a las características de las obras y servicios informados, las que serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte, en los términos, plazos y condiciones señalados mediante oficio Ord. N° 8.843. Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo presente que dichas modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión no le producen perjuicios que deban ser compensados, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la resolución DGOP (exenta) N° 4.640, sancionada por decreto supremo MOP N° 157, por lo que señaló su aceptación a las disminuciones de inversión informadas por el Inspector Fiscal en sus oficios ordinarios N° 8.814, N° 8.816 y N° 8.815.

14° Que, mediante oficio Ord. N° 8.849, de fecha 30 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa a que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Asimismo, el Inspector Fiscal informó su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, que debían ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, conforme a lo establecido en el literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015.

Lo anterior, considerando las razones de interés público que expuso, y que se refieren, en lo sustancial, a la necesidad de que los Municipios de La Pintana y Puente Alto, cuenten con el financiamiento necesario para poder finalizar la ejecución de las obras de mejoramiento de inserción del proyecto, comprometidas a sus respectivas comunidades, conforme a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 157, de 2012.

15° Que, mediante oficio Ord. N° 18, de fecha 30 de enero de 2014, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes enviados por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord N° 8.849 y recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar a la Directora General de Obras Públicas gestionar la tramitación del proyecto de decreto supremo pertinente, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 8.849.

16° Que, por otra parte, mediante decreto supremo MOP N° 223, de 5 de junio de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debió: (i) ejecutar las obras de ampliación del nuevo Puente Río Claro Poniente, de un puente de dos pistas a uno de tres pistas; y, (ii) incorporar un sistema de aisladores sísmicos en la estructura del puente ya singularizado.

Se deja constancia que según consta en la anotación en el Libro de Obras N°9, de 6 de julio de 2013, folio N° 4, el Inspector Fiscal recibió el Puente Río Claro Poniente en esa misma fecha, de conformidad a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 223.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 223, se deja constancia que el MOP reconocerá el monto acordado de UF 225, por concepto de la elaboración de la maqueta del Puente Histórico.

17° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios señaladas en los considerandos 3° y 16° generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones, el MOP y la Sociedad Concesionaria han acordado las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última, mediante Convenio Ad Referéndum N° 6, suscrito el 9 de abril de 2014.

18° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad Referéndum N° 6 indicado en el considerando anterior.

2.- Por lo anterior, entre otras razones, se dictó el presente Decreto:

1° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Se deja constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157.

Del mismo modo, se deja constancia que la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el presente N° 1, no genera perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado por ésta mediante Carta G.G. N° 17/2014, de fecha 29 de enero de 2014, y que los efectos económicos derivados de la disminución de estas inversiones han sido consideradas en el Convenio Ad Referéndum N° 6 que se aprueba en el N° 4° del presente decreto supremo, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la resolución DGOP (exenta) N°4.640, sancionada por decreto supremo MOP N° 157.

2° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, que debían ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, conforme a lo establecido en el literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el presente decreto supremo.

Se deja constancia que la modificación a las características de las obras y servicios dispuesta en el presente N° 2, no genera perjuicios a indemnizar a la Sociedad Concesionaria, de conformidad a lo señalado por ésta mediante carta G.G. N° 17/2014, de fecha 29 de enero de 2014.

3° Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el informe a que se hace referencia en el numeral 3.3 del Convenio Ad Referéndum N° 6 que se aprueba en el N° 5° del presente decreto supremo, en la oportunidad y conforme al procedimiento señalado en dicho numeral. En el evento de atraso en la entrega, o en la corrección si fuera el caso, del informe por parte de la Sociedad Concesionaria, se le aplicará a ésta una multa de 1 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4° Déjase constancia que los gastos que irrogue el presente decreto supremo para el año 2014 serán con cargo a la imputación presupuestaria LP 2014 12.02.08. 31.02.004 Código BIP 29000111-0 “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago-Talca y Acceso Sur (Sistema Nuevas Inversiones)”.

5° Apruébase el Convenio Ad Referéndum N° 6, de fecha 9 de abril de 2014, celebrado en Santiago de Chile entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, cuyo texto se reproduce íntegro, y del cual se destaca lo siguiente:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 6 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO”

En Santiago de Chile, a 9 días del mes de abril de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas, en adelante el “MOP”; y “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.”, RUT N°96.875.230-8, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se pactó el citado Convenio Ad Referéndum, que consta de las cláusulas que allí se señalan, y del cual se destacan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

1.1 “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, adjudicado por decreto supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, publicado en Diario Oficial de fecha 31 de agosto de 1998.

1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el “MOP”, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.640, de 8 de noviembre de 2011, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, descritas en dichos documentos; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que sean necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.

1.4 En el N° 2 de la resolución y decreto supremo citados en el numeral precedente, se estableció que para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento, era requisito esencial que el Serviu expropiara los terrenos necesarios haciendo entrega de ellos a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 meses contado desde el 15 de diciembre de 2011. Del mismo modo, se estableció que en caso que el Serviu no expropiara o no hiciese entrega de los terrenos expropiados dentro de dicho plazo, las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no serían ejecutadas por la Sociedad Concesionaria, según las regulaciones de dichos actos administrativos. Asimismo, se estableció que los efectos económicos derivados de la disminución de inversión que representaría la no ejecución de dichas obras, serían considerados en el convenio o acuerdo a celebrar entre las partes.

Se hace presente que la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, debía estar emplazada en los mismos terrenos requeridos para ejecutar las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento.

1.5 Mediante oficio Ord. N° 8.816, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la Sociedad Concesionaria no ejecutó, por causas no imputables a ella: (i) las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento; y, (ii) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”, por no haberse contado con los terrenos requeridos para su ejecución dentro del plazo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157, de conformidad a lo señalado en el folio N°25 del Libro de Explotación N° 9/2012, de 25 de octubre de 2012.

En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en: (a) el literal i. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 4.109,59, neta de IVA; y, (b) en el literal ii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 2.600,92, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

1.6 Mediante oficio Ord. N° 8.814, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, sino que por circunstancias de hecho que se verificaron en terreno, las que se detallan en el Informe Técnico adjunto al citado oficio ordinario.

En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal iii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 990, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

1.7 Mediante oficio Ord. N° 8.815, de fecha 27 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas que la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, no fue ejecutada por la Sociedad Concesionaria por causas no imputables a ella, dado que el terreno necesario para ejecutarla se encontró disponible a partir del 20 de junio de 2013, según consta en oficio Ord. N°1404/410/2849 del Director de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de La Pintana, lo que hizo imposible cumplir con los plazos dispuestos para ejecutar dicha obra. En consecuencia, el Inspector Fiscal informó que se ha verificado una disminución en el literal ii. del N° 4 del citado decreto supremo MOP N° 157, que asciende a la cantidad de UF 5.115,26, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

1.8 El literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, dispone que el monto máximo acordado por concepto de construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de inserción del proyecto”, asciende a la cantidad de UF 25.250, agregando que el monto antes señalado, incluye: (i) un monto máximo de UF 900 correspondiente a una escultura; y, (ii) un monto máximo de UF 5.000 correspondientes a la ejecución del Parque Chacabuco. Del mismo modo, dispone que las obras (i) y (ii) precedentes deberán ser ejecutadas por las Municipalidades de La Pintana y Puente Alto, respectivamente, y que la Sociedad Concesionaria sólo concurrirá al financiamiento de esas obras, las que serán pagadas mediante desembolsos periódicos en base a facturas aprobadas por el Inspector Fiscal.

1.9 Mediante oficio Ord. N° 8.813, de fecha 27 de enero 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas, que a la fecha se encuentran en proceso de ejecución: (i) la escultura por parte de la Municipalidad de La Pintana, la cual no ha registrado desembolsos por avance de la obra, quedando un saldo por dicho concepto correspondiente a la cantidad de UF 900, neta de IVA; y, (ii) el Parque Chacabuco por parte de la Municipalidad de Puente Alto, la cual ha registrado desembolsos por avance de la obra correspondientes a la cantidad de UF 3.352,68, neta de IVA. Dado lo anterior, el valor total y definitivo, por la construcción e instalación de las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto” ejecutado a la fecha asciende a la cantidad de UF 22.702,68, neta de IVA, todo conforme al detalle que se adjuntó al citado oficio ordinario.

1.10 Que, en el contexto de lo señalado en la secciones 1.4 a 1.9 precedentes, mediante oficio Ord. N° 8.843, de fecha 28 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP modificará las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4. Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, perteneciente al grupo de obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Del mismo modo, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en el literal iv. del N°4 del decreto supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015, sujeto a la condición que a dicha fecha se hubiere publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte.

1.11 Mediante Carta G.G. N° 17/2014, de fecha 29 de enero de 2014, la Sociedad Concesionaria ratificó expresamente su acuerdo a las modificaciones a las características de las obras y servicios informados, las que serán dispuestas en el decreto supremo que apruebe el Convenio que al efecto se dicte, en los términos, plazos y condiciones señalados mediante oficio Ord. N° 8.843.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria hizo presente que dichas modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión no le producen perjuicios que deban ser compensados, con excepción de aquellos que dicen relación con el mayor plazo en que debieron llevarse a cabo las obras ordenadas ejecutar por la resolución DGOP (exenta) N° 4.640, sancionada por decreto supremo MOP N° 157, por lo que señaló su aceptación a las disminuciones de inversión informadas por el Inspector Fiscal en sus oficios ordinarios N° 8.814, N° 8.815 y N° 8.816.

1.12 Mediante oficio Ord. N° 8.849, de 30 de enero de 2014, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa a que la Sociedad Concesionaria no deberá ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012.

Asimismo, el Inspector Fiscal informó su opinión favorable a la modificación a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión relativa que el plazo máximo en que la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al financiamiento de las obras escultura y Parque Chacabuco, ambas señaladas en el literal iv. del N° 4 del decreto supremo MOP N° 157, será el 15 de octubre de 2015.

1.13 Mediante decreto supremo MOP N° 223, de fecha 5 de junio de 2012, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que, en el contexto de las obras de reconstrucción del colapsado Puente Río Claro Poniente, “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió: (i) ejecutar las obras de ampliación del nuevo Puente Río Claro Poniente, de un puente de dos pistas a uno de tres pistas; y, (ii) incorporar un sistema de aisladores sísmicos en la estructura del puente ya singularizado. Adicionalmente, de conformidad a lo señalado en el N° 3 del decreto supremo MOP N° 223, el MOP reconoció la elaboración de la maqueta del Puente Histórico que debió realizar la Sociedad Concesionaria durante el proceso de reconstrucción del colapsado Puente Río Claro Poniente.

Se deja constancia que según consta en la anotación en el Libro de Obras N°9, folio N° 4, de fecha 6 de julio de 2013, el Inspector Fiscal recibió el Puente Río Claro Poniente en esa misma fecha.

1.14 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión señaladas en los numerales 1.3 y 1.13, involucraron para la Sociedad Concesionaria mayores gastos e inversiones, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

1.15 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los fundamentos enunciados, y conforme prescribe el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.16 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Avance y actualización de las inversiones.
- Anexo N° 2: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.2 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Ejemplo del procedimiento establecido en el numeral 3.3 del presente Convenio.

6° Establécese que las modificaciones de que trata el presente decreto supremo no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

7° Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en serial de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, las que deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

8° CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 360, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas

N° 75.752.- Santiago, 2 de octubre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, y aprueba convenio ad-referéndum N° 6.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con señalar que la fecha de la anotación en el libro de obras N°9, folio N° 4, es el 6 de julio de 2012, y no como se indica en los vistos, en el segundo párrafo del considerando 16°, y en el segundo párrafo del numeral 1.13 del convenio que se sanciona.

Asimismo, corresponde hacer presente que el citado convenio se aprueba en el N° 5 del decreto que se examina, y no como se menciona en el tercer párrafo de su N° 1.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

M.- DECRETO SUPREMO MOP N°380, DE 14 DE AGOSTO DE 2014.- DEJA SIN EFECTO DECRETO SUPREMO QUE INDICA, MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA NORTE - SUR” Y APRUEBA CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°2 Y CONVENIO AD-REFERÉNDUM N°3.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y que, atendida su extensión, sólo se destaca lo que sigue:

1.- En los Considerandos se expresa:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

2° Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

3° Que el MOP ha dispuesto un Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas, con el objeto de entregar un mejor estándar de servicio a los usuarios. En tal sentido, para el contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en adelante indistintamente denominado el “Contrato de Concesión”, se ha determinado elaborar los estudios y ejecutar las obras que se singularizan en el presente Decreto Supremo.

4° Que, el Programa de Mejoramiento de Obras Concesionadas señalado en el considerando anterior, contempla aumentar la capacidad y mejorar la calidad de las conectividades de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado para estos efectos, como “Nudo Quilicura”, ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio.

5° Que, para tales efectos, se requiere definir una solución vial que permita el aumento de capacidad y mejoramiento de la conectividad de las vías expresas y locales del Nudo Quilicura y un aumento de capacidad de las vías expresas de la Ruta 5 ubicadas entre dicho Nudo y el sector de Zapadores.

6° Que, en atención a lo señalado en los considerandos 3° a 5° anteriores, el MOP considera de interés público modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar el estudio de tránsito y evaluación social e ingeniería de detalle definitiva del mejoramiento de las conexiones de las autopistas que convergen en el Nudo Quilicura, el que en adelante se denomina como “PID Nudo Quilicura”.

Como parte del “PID Nudo Quilicura”, la Sociedad Concesionaria debe elaborar, desarrollar y tramitar las ingenierías denominadas: (i) “Sistema Electrónico de Tráfico”; (ii) “Sistema Electrónico de Peaje”; y, (iii) “Proyecto de Iluminación”.

7° Que, por otra parte, habida consideración del nivel de deterioro que presenta el Puente Maipo y que la reparación del mismo no permite asegurar eficiencia, duración, estándar ni capacidad suficiente para satisfacer la demanda actual y futura de tránsito en el sector, el MOP, mediante resolución DGOP (exenta) N°3.873, de 1 de octubre de 2008, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 948, de 10 de diciembre de mismo año, modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión denominado “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar el estudio denominado “Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, Región Metropolitana”.

El estudio señalado en el párrafo anterior, en lo sucesivo denominado como “PID Nuevo Puente Maipo”, fue aprobado por el Inspector Fiscal de ese contrato de concesión, mediante Oficio Ord. N°5048, de 12 de octubre de 2010, y entregado a la Sociedad Concesionaria por el Inspector Fiscal de Explotación de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, mediante Oficio Ord. N° 8844/13, de 25 de junio de 2013. Dicho estudio concluye una solución de conectividad vial a través de la ejecución de dos nuevas estructuras, al poniente del actual Puente Maipo.

8° Que, mediante oficio Ord. DCDU N° 3577, de 19 de julio 2013, la Dirección de Obras Hidráulicas, en relación a la construcción de los nuevos puentes sobre el Río Maipo, recomendó erradicar las edificaciones provisionales existentes en la faja de influencia del proyecto, por el riesgo que enfrentan las personas que ocupan dichas edificaciones, así como el riesgo que significa para el futuro puente, las intervenciones del suelo de fundación que han provocado las permanentes extracciones en el sector en cuestión, recomendando, asimismo, incorporar en la faja del proyecto obras de paisajismo que impidan que se vuelvan a instalar edificaciones en la zona y que a la vez restrinjan el acceso vehicular al cauce.

9° Que, mediante oficio Ord. N° 051/034, de 19 de junio de 2013, el Jefe de la División de Evaluación Social de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Social, recomendó a la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, la ejecución del proyecto de dos puentes de tres pistas, correspondiente al proyecto denominado “PID Nuevo Puente Maipo”.

10° Que, por los motivos expuestos en los considerandos 7° y 8° anteriores, el MOP mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.341 de 14 de agosto de 2013, consideró de interés público y urgencia modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (i) Construir, conservar, mantener, operar y explotar dos nuevas estructuras, al poniente del actual Puente Maipo, y los accesos norte y sur de las mismas, obras que en adelante se denominan como “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos”; y, (ii) instalar, habilitar técnicamente, conservar, mantener, operar y explotar un nuevo pórtico en reemplazo del actual pórtico denominado PA1, como asimismo, implementar, conservar, mantener y operar la respectiva ampliación del sistema de gestión de tráfico, obras que en adelante se denominan como “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”.

La resolución DGOP (exenta) N°3.341 antes señalada fue totalmente tramitada con fecha 28 de octubre de 2013, situación que fue comunicada por el Inspector Fiscal a la Sociedad Concesionaria mediante oficio ordinario N° 9079/13 de fecha 29 de octubre de 2013.

La Sociedad Concesionaria suscribió y protocolizó en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo Repertorio N° 13.887/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013, la resolución DGOP (exenta) N° 3.341.

11° Que en lo sucesivo, para los efectos de este Decreto Supremo, el estudio “PID Nudo Quilicura” y las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” y “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”, se denominarán conjuntamente como “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

12° Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en los considerandos 3° a 11° anteriores, generan perjuicios para la Sociedad Concesionaria, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP y la Sociedad Concesionaria acordaron las indemnizaciones necesarias para compensar a esta última por los respectivos perjuicios, mediante Convenio Ad – Referéndum N° 2 suscrito con fecha 4 de diciembre de 2013.

13° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el MOP dictó el Decreto Supremo N° 41, de fecha 13 de enero de 2014.

14° Que durante la tramitación del citado decreto supremo N° 41, se detectaron errores e imprecisiones en el Convenio Ad – Referéndum N° 2, que hacen necesario modificar y precisar algunas de sus cláusulas lo que motivó la suscripción del Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014.

15° Que, considerando lo anterior, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado que deja sin efecto el decreto supremo N° 41, de fecha 13 de enero de 2014, modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013 y el Convenio Ad – Referéndum N° 3, de fecha 28 de julio de 2014.

2.- Por lo anterior, además de otras razones, se dictó el presente Decreto:

1° Déjase sin efecto, por razones de buen servicio, el decreto supremo N° 41, de fecha 13 de enero de 2014.

2° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, desarrollar y tramitar el estudio denominado “PID Nudo Quilicura” y ejecutar las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” y “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”, en los términos, plazos y demás condiciones establecidas en el presente decreto supremo, y cuyo detalle se encuentra en el mismo texto.

3° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá conservar, mantener, operar y explotar las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” y “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”, individualizadas en el número 2° del presente Decreto Supremo, en los siguientes términos, plazos y demás condiciones establecidos en él, y cuyo detalle se encuentra en el mismo texto.

4° Déjase constancia, que conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas incorporada al Contrato de Concesión y en virtud de lo señalado en el Convenio Ad Referéndum N° 2 y Convenio Ad-Referéndum N°3, que se aprueban mediante el presente Decreto Supremo, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir los conceptos que allí se enumeran.

5° Apruébase el Convenio Ad Referéndum N° 2, de fecha 4 de diciembre de 2013, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, de cuyo texto se destaca lo siguiente:

CONVENIO AD REFERÉNDUM N° 2 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA NORTE - SUR”

En Santiago de Chile, a 4 días del mes de diciembre de 2013, entre la Dirección General de Obras Públicas, en adelante el “MOP”; y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, titular de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, RUT N° 96.945.440-8, en adelante la “Sociedad Concesionaria”, se ha pactado el presente Convenio Ad Referéndum, del que se reproduce lo que sigue:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, adjudicada por Decreto Supremo MOP N° 4.153, de 14 de septiembre de 2000, en adelante el “Contrato de Concesión”.

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.

Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N°4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el “DGOP”, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Considerando el nivel de deterioro que presenta el actual Puente Maipo y que la reparación del mismo no permite asegurar eficiencia, duración, estándar ni capacidad suficiente para satisfacer la demanda actual y futura de tránsito en el sector, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.873, de fecha 1 de octubre de 2008, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 948, de fecha 10 de diciembre del mismo año, el MOP modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar, entre otros, el estudio denominado “Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, Región Metropolitana”.

El estudio señalado en el párrafo anterior, en lo sucesivo denominado “PID Nuevo Puente Maipo”, fue aprobado por el Inspector Fiscal de ese contrato de concesión, mediante Oficio Ord. N° 5048, de fecha 12 de octubre de 2010, el cual concluye una solución de conectividad vial a través de la ejecución de dos nuevas estructuras al poniente del actual Puente Maipo.

1.4 Por otra parte, el MOP ha estimado necesario estudiar una solución vial que permita el aumento de capacidad y mejoramiento de la conectividad de las vías expresas y locales del denominado Nudo Quilicura, ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, y un aumento de capacidad de las vías expresas de la Ruta 5 ubicadas entre dicho Nudo y el sector de Zapadores.

1.5 En virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, por razones de interés público y urgencia, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá: (i) construir, conservar, mantener, operar y explotar dos nuevas estructuras al poniente del actual Puente Maipo y los accesos norte y sur de las mismas, obras que en adelante se denominan “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos”; (ii) instalar, habilitar técnicamente, conservar, mantener, operar y explotar un nuevo pórtico en reemplazo del actual pórtico denominado PA1, como asimismo, implementar, conservar, mantener, operar y explotar la respectiva ampliación del sistema de gestión de tráfico, obras que en adelante se denominan como “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”; y (iii) elaborar, desarrollar y tramitar los estudios de tránsito y evaluación social e ingeniería de detalle definitiva del mejoramiento de las conexiones de las autopistas que convergen en el Nudo Quilicura, los que en adelante se denominarán como “PID Nudo Quilicura”, el que incluye las ingeniería denominadas “Sistema Electrónico de Tráfico”, “Sistema Electrónico de Peaje” y “Proyecto de Iluminación”.

La resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo repertorio número 13.887/2013 de fecha 6 de noviembre de 2013.

Para los efectos del presente Convenio Ad-Referéndum el estudio “PID Nudo Quilicura” y las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” y “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”, se denominan conjuntamente como “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

1.6 Las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, las cuales serán sancionadas en el respectivo Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, involucran para la Sociedad Concesionaria nuevas inversiones y mayores gastos y costos, todo lo cual, de conformidad a lo establecido en los artículos 19° del decreto supremo MOP N°900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, obliga al MOP a compensarlas, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio.

1.7 La Sociedad Concesionaria, en virtud de los antecedentes y fundamentos enunciados, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente convenio se indican.

1.8 Forma parte del presente Convenio Ad Referéndum N° 2 el siguiente anexo, que se adjunta a éste:

Anexo N°1: Ejemplos Numéricos

- Ítem 1 : Ejemplo numérico sobre avance acumulado y actualizado de las inversiones ejecutadas hasta el mes de entrada en vigencia del presente Convenio.

- Ítem 2 : Ejemplo numérico sobre avance de las inversiones ejecutadas a partir del mes siguiente al de la entrada en vigencia del presente Convenio y de la forma de contabilización en la “Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 2”.

- Ítem 3 : Ejemplo numérico del mecanismo de compensación definido en los numerales 4.1 al 4.14 del presente Convenio.

- Ítem 4 : Ejemplo numérico del mecanismo definido en el numeral 4.16 del presente Convenio.

6° Apruébase el Convenio Ad – Referéndum N° 3, suscrito con fecha 28 de julio de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas, y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, de cuyo texto se destaca lo que sigue:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “SISTEMA NORTE - SUR”

En Santiago de Chile, a 28 días del mes de julio de 2014, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, y “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, titular de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, RUT N° 96.945.440-8, se pactó el presente Convenio Ad – Referéndum, del que se destaca lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PRESENTE CONVENIO AD-REFERÉNDUM.

1.1 “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.” es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte - Sur”, adjudicada por decreto supremo MOP N° 4153, de 14 de septiembre de 2000, en adelante el “Contrato de Concesión”.

1.2 De conformidad a los artículos 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996 (Ley de Concesiones de Obras Públicas) y 69° de su Reglamento, el MOP, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. Por su parte, de acuerdo al artículo 69° N°4 del mismo Reglamento, el Director General de Obras Públicas, en adelante el “DGOP”, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, puede exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

1.3 Considerando el nivel de deterioro que presenta el actual Puente Maipo y que la reparación del mismo no permite asegurar eficiencia, duración, estándar ni capacidad suficiente para satisfacer la demanda actual y futura de tránsito en el sector, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.873, de fecha 1 de octubre de 2008, sancionada mediante decreto supremo MOP N° 948, de fecha 10 de diciembre del mismo año, el MOP modificó, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Autopista del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” debió desarrollar, entre otros, el estudio denominado “Estudio de Ingeniería Reemplazo Puente Maipo, Ruta 5 Sur, Región Metropolitana”.

El estudio señalado en el párrafo anterior, en lo sucesivo denominado “PID Nuevo Puente Maipo”, fue aprobado por el Inspector Fiscal de ese contrato de concesión, mediante Oficio Ord. N° 5048, de fecha 12 de octubre de 2010, el cual concluye una solución de conectividad vial a través de la ejecución de dos nuevas estructuras al poniente del actual Puente Maipo.

1.4 Por otra parte, el MOP ha estimado necesario estudiar una solución vial que permita el aumento de capacidad y mejoramiento de la conectividad de las vías expresas y locales del denominado Nudo Quilicura, ubicado en la intersección de la Ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, y un aumento de capacidad de las vías expresas de la Ruta 5 ubicadas entre dicho Nudo y el sector de Zapadores.

1.5 En virtud de lo anterior, mediante resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, por razones de interés público y urgencia, el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que la Sociedad Concesionaria deberá:

(i) construir, conservar, mantener, operar y explotar dos nuevas estructuras al poniente del actual Puente Maipo y los accesos norte y sur de las mismas, obras que en adelante se denominan “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos”; (ii) instalar, habilitar técnicamente, conservar, mantener, operar y explotar un nuevo pórtico en reemplazo del actual pórtico denominado PA1, como asimismo, implementar, conservar, mantener, operar y explotar la respectiva ampliación del sistema de gestión de tráfico, obras que en adelante se denominan como “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”; y (iii) elaborar, desarrollar y tramitar los estudios de tránsito y evaluación social e ingeniería de detalle definitiva del mejoramiento de las conexiones de las autopistas que convergen en el Nudo Quilicura, los que en adelante se denominarán como “PID Nudo Quilicura”, el que incluye las ingenierías denominadas “Sistema Electrónico de Tráfico”, “Sistema Electrónico de Peaje” y “Proyecto de Iluminación”.

La resolución DGOP (exenta) N° 3.341, de fecha 14 de agosto de 2013, fue protocolizada por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación, en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, bajo repertorio número 13.887/2013, de fecha 6 de noviembre de 2013.

Para los efectos del presente Convenio Ad-Referéndum el estudio “PID Nudo Quilicura” y las obras denominadas “Obras Nuevo Puente Maipo y sus Accesos” y “Nuevo Pórtico PA1 y SGT”, se denominan conjuntamente como “Etapa 2 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión”.

1.6 Con fecha 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Obras Públicas, actuando a través de la Directora General de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria debidamente representada, suscribieron un Convenio Ad-Referéndum N°2 mediante el cual se establecieron los mecanismos de compensación producto de las modificaciones a las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión señaladas en el numeral 1.5 precedente, las cuales fueron sancionadas mediante decreto supremo N° 41, de fecha 13 de enero de 2014, sin tramitar.

1.7 Durante la tramitación del citado decreto supremo N° 41, se detectaron errores e imprecisiones que hacen necesario modificar y precisar algunas de las cláusulas contenidas en el Convenio Ad – Referéndum N° 2.

1.8 En este contexto las partes han acordado las rectificaciones y precisiones al Convenio Ad-Referéndum N°2, que en este acto se pactan.

7° Establécese que se entenderán incorporadas al Área de Concesión, todas aquellas obras cuya ejecución, conservación, mantención, operación y explotación dispone el presente Decreto Supremo. En virtud de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de los planos de la nueva Área de Concesión.

Estos planos deberán ser entregados al Inspector Fiscal en el plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha en que los planos “As Built” fuesen aprobados por el Inspector Fiscal, conforme se indica en letra (g) de la Sección 2.1.10 del presente Decreto Supremo. Estos planos deberán ser entregados en dos copias, una en formato digital y una en papel. El Inspector Fiscal deberá revisar y aprobar o rechazar dichos planos, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de 20 días. En el caso que los planos fueran rechazados, se entenderán como no entregados, fijando el Inspector Fiscal un plazo para subsanar los problemas, salvo que hubiere plazo de ejecución pendiente, que será la fecha límite para corregirlos.

Por su parte, y antes de la recepción de la obra en cuestión, el MOP dictará el acto administrativo a través del cual desafectará dichas áreas de cualquier otro contrato de concesión a que estuvieren afectas.

8° Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, en el sentido que la primera viñeta del párrafo primero del artículo 2.1 de las Bases de Licitación será el siguiente:

“Eje Norte – Sur: se extiende de Sur a Norte de la Ciudad, desde el kilómetro 30,7 de la Ruta 5 Sur por el sur, hasta la Circunvalación Américo Vespucio por el norte en el sector de Quilicura, atravesando 11 comunas de la ciudad de Santiago. Su longitud total es de 41,25 Km.”

9° Establécese que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que soportare la Sociedad Concesionaria con motivo de la construcción de las obras singularizadas en el presente Decreto Supremo, deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria mensualmente al MOP.

Para ello, la Sociedad Concesionaria presentará al Inspector Fiscal una relación de los documentos que respaldarán la emisión de las facturas, con la indicación de los montos e IVA correspondientes. Para estos efectos, deberá acreditar y documentar los estados de pago que efectúe al constructor en función de los estados de avance efectivo de las obras, referidos en los informes señalados en la Sección 2.1.9. Una vez que el Inspector Fiscal haya aprobado los documentos presentados, para lo que tendrá un plazo de 15 días, la Sociedad Concesionaria emitirá las correspondientes facturas. El pago de la respectiva factura se hará dentro de los 15 días contados desde la fecha de presentación de la misma. Si el Inspector Fiscal no se pronunciare dentro del plazo de 15 días antes señalado, se entenderá aprobado el valor de la factura.

En caso de mora en el pago de las facturas, se aplicará la tasa de interés real diaria de 0,0198%.

10° Déjase constancia que mediante Carta D/GIN/CA/13/AB1088-0/MOP, de 6 de agosto de 2013, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 8914/2013, de 29 de julio de 2013, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

11° Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.

12° Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por “Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.”, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

13° CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 380, de 2014, del Ministerio de Obras Públicas.
N° 76.951.- Santiago, 6 de octubre de 2014.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que deja sin efecto el decreto supremo que indica, modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Sistema Norte – Sur”, y aprueba el Convenio Ad – Referéndum N° 2 y Convenio Ad – Referéndum N° 3.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que en el Anexo N° 1, Ítem 2 corregido, la sumatoria efectuada en la columna “Avance Mensual Contabilizado del Total de las Inversiones” – atendido su contexto- debe entenderse como $(M)=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L$, y no como allí se indica.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

N.- DECRETO SUPREMO MOP N°380, DE 20 DE AGOSTO DE 2014.- AMPLIACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 el decreto arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre y cuyo extracto señala lo que sigue:

Por este decreto, tramitado con fecha 10 de septiembre de 2014, se otorgó a Aguas Andinas S.A., R.U.T. N°61.808.000-5, domiciliada en Avenida Presidente Balmaceda N°1398, de Santiago, Región Metropolitana, la ampliación de las concesiones de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas, destinadas a la atención del sector denominado “Las Flores” de la comuna de Peñaflores, Región Metropolitana.

La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponderá a un área de aproximadamente 0,6 Hás., que se encuentra identificada y delimitada en el plano codificado con el N° SC- 13- 23 O denominado “Plano de Territorio Operacional Agua Potable y Aguas Servidas Ampliación Las Flores Comuna de Peñaflores”, del Plan de Desarrollo, que forma parte integrante del decreto extractado. En el primer establecimiento (año 2019), se consulta dar servicio a 32 arranques de agua potable e igual número de uniones domiciliarias de alcantarillado, cantidad que en ambos casos se mantendrá hacia el final del período (2029). El servicio público de producción de agua potable para el sistema que se amplía por este decreto, será abastecido por las fuentes que se indican en el numeral 3.1. letra a), de la respectiva Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.), sobre las cuales la concesionaria tiene los derechos que se individualizan en los informes de títulos respectivos, que son suficientes para satisfacer la demanda de servicio, en los términos exigidos por el Art. 26° del D.S. MOP N° 1.199 /04, y se encuentran afectos a la concesión, documentos que forman parte integrante del decreto extractado. Las demás condiciones de prestación de los servicios otorgados en la ampliación, son las establecidas en la Ficha de Antecedentes Técnicos (F.A.T.) N° SC 13-23 O que forma parte integrante del decreto extractado. Programa de Desarrollo, los cronogramas de inversiones y la Ficha de Antecedentes Técnicos, correspondientes a los servicios sanitarios otorgados en ampliación y otros antecedentes, forman parte del decreto que se extracta, el que fue reducido a escritura pública en Santiago, ante don Felipe San Martín Schröder, Notario Público Suplente de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha 22 de septiembre de 2014.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°1.523, DE 22 DE AGOSTO DE 2014.- AUTORIZA MEDIDAS DE ALIVIO TRIBUTARIO PARA LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE LAS COMUNAS DE LA LIGUA, CABILDO Y PETORCA, TODAS DE LAS PROVINCIAS DE PETORCA, REGIÓN DE VALPARAÍSO, Y DE LAS COMUNAS DE LAS PROVINCIAS DE CHOAPA, ELQUI Y LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en el artículo 32°, N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto supremo N° 104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Título I, de la ley N° 16.282, sobre disposiciones permanentes para casos de sismos o catástrofes y sus modificaciones; en la ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2014; en los decretos supremos N° 234, de 28 de febrero de 2012, N° 856, de 6 de agosto de 2012, N° 105, de 28 de enero de 2013, N° 133, de 1 de febrero de 2013, N° 675, de 25 de junio de 2013, y N° 1.422, de 29 de julio de 2014, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el DFL N° 1, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N°17.235 sobre impuesto territorial; **el Título XI, Libro I, del Código de Aguas**, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante decreto supremo N° 234, de fecha 28 de febrero de 2012, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía que ha assolado la zona centro-norte del país, a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

2.- Que, por su parte, el decreto supremo N° 856, de fecha 6 de agosto de 2012, y por estar igualmente perjudicadas por el fenómeno climático aludido, declaró como afectadas por la catástrofe a la Provincia de Limarí y a las comunas de Salamanca, Illapel, Canela, Andacollo y La Higuera, todas de la Región de Coquimbo.

3.- Que, el decreto supremo N° 105, de fecha 28 de enero de 2013, amplió la declaración de catástrofe dispuesta por el citado decreto N° 856, de 2012, a contar de la misma fecha de este último acto administrativo, a las comunas de Los Vilos, de la Provincia de Choapa y a las comunas de Paihuano, Vicuña, Coquimbo y La Serena, de la Provincia de Elqui, todas de la Región de Coquimbo.

4.- Que, por decreto supremo N° 133, de fecha de 1 de febrero de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe, dispuesta en relación a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso, por el decreto supremo N° 234, de 2012, por el lapso de doce meses, plazo que rige, en consecuencia, hasta el 28 de febrero de 2014.

5.- Que, por decreto supremo N° 675, de fecha 25 de junio de 2013, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N° 105, de 2013, en relación a las comunas señaladas en dichos decretos, disponiendo además, medidas de alivio tributario para el pago de la patente anual para pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas de las Regiones de Coquimbo y Valparaíso, cuyas concesiones mineras fueran iguales o menores a 100 hectáreas de superficie.

6.- Que, mediante el decreto supremo N° 1.422, de fecha 29 de julio de 2014, se declaró como afectadas por la catástrofe derivada de la sequía a las comunas de La Ligua, Cabildo y Petorca, todas de la Provincia de Petorca, de la Región de Valparaíso.

Asimismo, se extendió la vigencia de la declaración de zona afectada por la catástrofe dispuesta por el decreto N° 856, de 2012, ampliado por el decreto N°105, de 2013 y extendida temporalmente por el decreto N° 675, de 2013, respecto de todas las comunas de las Provincias de Choapa, Elqui y Limarí, de la Región de Coquimbo.

Además, se estableció, entre otras medidas, la facultad de la Tesorería General de la República para otorgar facilidades para el pago de patentes mineras a pequeños mineros y mineros artesanales de las comunas afectadas, dado el grave perjuicio que han sufrido producto de la sequía que asola la región.

7.- Que, la situación de sequía que afecta a las comunas señaladas en el decreto supremo N° 1.422, no ha perjudicado solamente a los pequeños mineros y mineros artesanales de esa zona, sino que también a los pequeños y medianos agricultores, que han visto mermadas sus cosechas producto de la escasez hídrica existente, lo que hace necesario extender también a ellos las medidas de alivio tributario dispuestas por dicho decreto, autorizando a la Tesorería General de la República para otorgar facilidades y dar alivio tributario a estos agricultores, mediante la aplicación de la facultad establecida en el literal d), del artículo 3°, de la ley N° 16.282.

3.- De conformidad a las medidas adoptadas y a los fundamentos expuestos, se hace necesaria la dictación del correspondiente acto administrativo, por lo que se dictó el siguiente Decreto:

Artículo primero: Se autoriza al Tesorero General de la República para que condone las deudas por concepto de Impuesto Territorial, correspondientes a las cuotas del año 2014, así como también los intereses penales y multas que les sean aplicables, respecto de los bienes raíces de los pequeños y medianos productores agrícolas ubicados las comunas señaladas en los decretos supremos N°1.422, de 2014, y N° 675, de 2013, que se encuentran afectadas por la catástrofe derivada de la sequía.

Para estos efectos, se declara que la medida dispuesta sólo beneficiará a los bienes raíces agrícolas asociados a los pequeños y medianos productores y en las comunas señaladas en el párrafo anterior.

Artículo segundo: El Servicio de Impuestos Internos remitirá a la Tesorería General de la República el listado de los inmuebles de la serie de bienes raíces agrícolas ubicados dentro de las respectivas zonas de catástrofe, con su respectivo rol de avalúo y demás información que sea necesaria para otorgar la condonación a que se alude en el artículo anterior.

Dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este decreto en el Diario Oficial, el Tesorero General de la República procederá a dictar una resolución mediante la cual conceda la condonación a los agricultores que corresponda, conforme a los criterios señalados en el artículo anterior, la que, además, se publicará en el sitio web de la Tesorería General de República.

Artículo tercero: Autorízase a la Tesorería General de la República para suspender, hasta la fecha de expiración de los decretos que establecen zona de catástrofe por sequía, las subastas públicas de las propiedades agrícolas ubicadas en dicha área, por concepto de deudas morosas en el pago del Impuesto Territorial correspondientes a los años 2012 al 2014.

Artículo cuarto: Autorízase a la Tesorería General de la República para postergar, hasta el 28 de febrero de 2015, el envío a los juzgados competentes de la información a que se refiere el artículo 129 bis 12 del Código de Aguas, respecto de los derechos de aprovechamiento de aguas afectos a patente por no uso, correspondientes los años desde el 2012 al 2014, de la Dirección General de Aguas, y que correspondan a los agricultores señalados en el artículo primero de este decreto. En consecuencia, el pago de la referida contribución no se hará exigible sino hasta la fecha indicada. Respecto de la información que ya haya sido enviada a los juzgados competentes, en cumplimiento del artículo referido en el inciso anterior, se faculta a la Tesorería General de la República para postergar hasta el día 1 de enero de 2015, inclusive, la realización de las publicaciones y avisos contempladas en el Título XI del Libro Primero del Código de Aguas.

Artículo quinto: Autorízase a la Tesorería General de la República para condonar los intereses, multas y recargos que origine la mora en el pago anual de las patentes por no uso de derechos de aprovechamiento de aguas referida en el artículo anterior.

Artículo sexto: Póngase en conocimiento de la Tesorería General de la República lo dispuesto en el presente decreto, para su información a las respectivas Tesorerías Regionales, con el objeto que dichas entidades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 16.282, soliciten a los Tribunales de Justicia la suspensión de las subastas públicas que se encuentren decretadas o que se decreten en el futuro en las zonas afectadas por la catástrofe, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de remate establecidos en el Título XI del Código de Aguas, artículos 129 bis 12, 129 bis 17 y 129 bis 18.

O.- DECRETO SUPREMO N°79, DE 2 DE ABRIL DE 2014.- PROMULGA RESOLUCIÓN N°252, DE 1999, DEL COMITÉ DE REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) QUE ESTABLECIO EL TEXTO CONSOLIDADO Y ORDENADO DE LA RESOLUCIÓN N°78 DE DICHO COMITÉ QUE ESTABLECIÓ EL REGIMÉN GENERAL DE ORIGEN DE LA ALADI, QUE FIGURA EN SU ANEXO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

P.- DECRETO SUPREMO N°179, DE 4 DE JUNIO DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO INTEGRAL DE ASOCIACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

Q.- DECRETO SUPREMO N°191, DE 17 DE JUNIO DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE CHILE Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR EL QUE SE ADOPTAN LAS DIRECTRICES COMUNES PARA INTERPRETACIÓN, APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CAPÍTULO CUATRO Y LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CAPÍTULO TRES Y EL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CAPÍTULO VEINTIDÓS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CHILE Y ESTADOS UNIDOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

R.- DECRETO SUPREMO N°197, DE 24 DE JUNIO DE 2014.- PROMULGA EL ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO SOBRE EL PROYECTO: “APOYO AL PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN DE VALPARAÍSO EN CHILE”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

S.- DECRETO SUPREMO N°172, DE 7 DE FEBRERO DE 2014.- APRUEBA NUEVO REGLAMENTO QUE REGULA LOS CONVENIOS DE DESEMPEÑO PARA LOS ALTOS DIRECTIVOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN EL PÁRRAFO 5° DEL TÍTULO VI DE LA LEY N°19.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

T.- DECRETO SUPREMO N°63, DE 31 DE JULIO DE 2014.- MODIFICA REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 6 de Octubre del año 2014 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de la materia indicada en su nombre.

U.- RESOLUCIÓN DGA N°31, DE 14 DE ABRIL DE 2014.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°216, DE 1997.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014, la citada resolución, la cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) La resolución D.G.A. N° 216, de 15 de abril de 1997, declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, Región de Valparaíso;
- 2) El Informe Técnico D.G.A. N° 208, de 2004, Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 65, 66 y siguientes del Código de Aguas y en los artículos 30 y siguientes del decreto N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;
- 5) Las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

- 1.- Que, mediante resolución D.G.A. N° 216, de 15 de abril de 1997, se declaró área de restricción para nuevas explotaciones de aguas subterráneas el acuífero del valle del río Petorca, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, cuya delimitación se representó geográficamente en la Minuta Técnica N° 13, de 10 de octubre de 1996, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

2.- Que, para dicha área de restricción no se estableció en la resolución el otorgamiento de derechos provisionales, los que fueron determinados posteriormente en el Informe Técnico D.G.A. N° 208, de 2004, correspondiente a un caudal de 588 litros por segundo.

3.- Que, el Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que desde el punto de vista de la sectorización, en las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, actualmente existen definidos sólo 2 sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común (el del río La Ligua y el del río Petorca), lo que conlleva numerosos problemas en cuanto a la administración de los recursos hídricos en la zona.

4.- Que, de modo de facilitar el análisis y de mejorar la gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión, se empleará la delimitación acuífera obtenida a partir de los resultados presentados en el estudio denominado “Modelación Hidrogeológica de los acuíferos de Ligua y Petorca, Febrero de 2014”, desarrollado por Ayala, Cabrera y Asociados Ltda., y validada por este Servicio en el Informe Técnico SDT N° 352, de marzo de 2014. Cabe señalar que la definición de éstos, se realizó a partir de criterios hidrológicos e hidrogeológicos, resultando en la conformación de 5 sectores para la cuenca de La Ligua, los que corresponden a:

Cuenca	Nombre de sector
Petorca	Río Pedernal
	Estero Las Palmas
	Río del Sobrante
	Petorca Poniente
	Petorca Oriente

5.- Que, en otro orden de ideas, el mismo Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, señala que del análisis de la oferta de recursos hídricos y la demanda comprometida, se puede concluir que en los sectores acuíferos: Río Pedernal, Estero Las Palmas, Río del Sobrante, Petorca Poniente, Petorca Oriente, la demanda de aguas subterráneas comprometida a febrero de 2014 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto N° 203, de 20 de mayo de 2013, debiendo permanecer como áreas de restricción.

6.- Que, por lo tanto, considerando la oferta de derechos definitivos y provisionales y la demanda total comprometida en cada uno de los sectores acuíferos: Río Pedernal, Estero Las Palmas, Río del Sobrante, Petorca Poniente, Petorca Oriente, los volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales, son los que se establecen en la tabla siguiente:

Tabla N° 9. Volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales.

Cuenca	Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Def.+ prov.) (m³/año)	Demanda Comprometida Total a febrero de 2014 (m³/año)	Derechos Provisionales a Otorgar (m³/año)
Petorca	Río Pedernal	2.775.168	5.305.426	-
	Estero Las Palmas	2.144.448	10.840.798	-
	Río del Sobrante	1.829.088	3.426.765	-
	Petorca Poniente	10.659.168	87.034.495	-
	Petorca Oriente	5.613.408	44.741.327	-

7.- Que, finalmente, el Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, concluye que, en la cuenca del río Petorca, la oferta sustentable es superada aproximadamente 12 veces, por la demanda comprometida a la fecha, y sumado a que este Servicio ha constatado en las estaciones de monitoreo que dispone en la zona, descensos sostenidos en los niveles de los acuíferos en cuestión, se considera que no es prudente otorgar nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales en ninguno de los sectores.

8.- Que, en consecuencia, procede modificar la resolución D.G.A. N° 216, de 15 de abril de 1997.

3.- Por lo todo lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase el resuelvo N° 2 de la resolución D.G.A. N° 216, de 15 de abril de 1997, en el sentido siguiente:

“Decláranse como áreas de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Río Pedernal, Estero Las Palmas, Río del Sobrante, Petorca Poniente y Petorca Oriente, de la cuenca del río Petorca, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.”

“Los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran área de restricción se encuentran representados geográficamente en el Mapa 1, del Informe Técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, los que se entienden formar parte integrante de la presente resolución.”

“Establécese que la Dirección General de Aguas, considerando la demanda comprometida en los sectores acuíferos: Río Pedernal, Estero Las Palmas, Río del Sobrante, Petorca Poniente, Petorca Oriente, estima que no es posible otorgar más derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales de los ya otorgados”.

2.- Modifícase el resuelvo N° 5 de la misma resolución, en el sentido siguiente:

“En virtud de las declaraciones de áreas de restricción se dará origen a la formación de comunidades de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Río Pedernal, Estero Las Palmas, Río del Sobrante, Petorca Poniente y Petorca Oriente compuestas por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dichos sectores.”

“La organización de dichas comunidades de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes”.

3.- La presente resolución se entenderá formar parte de aquella que modifica para todos los efectos legales, la que subsistirá en todo lo no variado por ésta.

4.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Publíquese la presente resolución modificatoria, por una sola vez en el Diario Oficial, los días primero o quince, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

6.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

V.- RESOLUCIÓN DGA N°32, DE 14 DE ABRIL DE 2014.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°204, DE 2004.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014, la citada resolución, la cual trata de la materia indicada en su nombre, a saber:

1.- En los Vistos se señala:

1) La resolución DGA N° 204, de 14 de mayo de 2004, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el acuífero del río La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso;

2) El informe técnico N° 70, de 5 de marzo de 2014, denominado “Definición sobre los derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas en las Áreas de Restricción La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso”, de la Dirección General de Aguas;

3) El informe técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas;

4) Lo dispuesto en los artículos 65, 66 y siguientes del Código de Aguas y en los artículos 30 y siguientes del decreto N° 203, de 20 de mayo de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Normas de Exploración y Explotación de Aguas Subterráneas;

5) Las facultades que me confiere la letra c) del artículo 300 del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que mediante resolución DGA N° 204, de 14 de mayo de 2004, declaró área de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas en el acuífero del río La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, cuya delimitación se representó geográficamente en el Mapa N° 2, contenido en el informe técnico N° 84, de 8 de abril de 2004, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas.

2.- Que para dicha área de restricción se estableció la pertinencia de otorgar derechos provisionales por un caudal equivalente a un 25% de los derechos otorgables como definitivos en el acuífero, correspondiente a un caudal de 1.396 litros por segundo.

3.- Que el informe técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, denominado “Reevaluación de la Disponibilidad de Recursos Hídricos Subterráneos en los Sectores Acuíferos La Ligua y Petorca, Región de Valparaíso”, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, señala que desde el punto de vista de la sectorización, en las cuencas de los ríos La Ligua y Petorca, actualmente existen definidos sólo 2 sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común (el del río La Ligua y el del río Petorca), lo que conlleva numerosos problemas en cuanto a la administración de los recursos hídricos en la zona.

4.- Que de modo de facilitar el análisis y de mejorar la gestión de los recursos hídricos subterráneos de las cuencas en cuestión, se empleará la delimitación acuífera obtenida a partir de los resultados presentados en el estudio denominado “Modelación Hidrogeológica de los acuíferos de Ligua y Petorca, febrero de 2014”, desarrollado por Ayala, Cabrera y Asociados Ltda., y validada por este Servicio en el informe técnico SDT N° 352, de marzo de 2014. Cabe señalar que la definición de éstos se realizó a partir de criterios hidrológicos e hidrogeológicos, resultando en la conformación de 7 sectores para la cuenca de La Ligua, los que corresponden a:

Cuenca	Nombre de sector
La Ligua	Estero Alicahue
	La Ligua Oriente
	La Ligua Cabildo
	La Ligua Pueblo
	Estero Los Ángeles
	La Ligua Costa
	Estero Pataguas

5.- Que, en otro orden de ideas, el mismo informe técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, señala que considerando la oferta de derechos definitivos y provisionales y la demanda total comprometida en cada uno de los sectores acuíferos: Estero Alicahue, Ligua Oriente, Ligua Cabildo, Ligua Pueblo, Estero Los Ángeles, Ligua Costa y Estero Pataguas, la demanda de aguas subterráneas comprometida a febrero de 2014 supera el volumen sustentable, estimándose que existe riesgo de grave disminución del acuífero con el consiguiente perjuicio de derechos de terceros ya establecidos en ellos, procediendo de acuerdo a los artículos 65 del Código de Aguas y 30 letra b) del decreto N° 203, de 20 de mayo de 2013, debiendo permanecer como áreas de restricción.

6.- Que, por lo tanto, considerando la oferta de derechos definitivos y provisionales y la demanda total comprometida en cada uno de los sectores acuíferos: Estero Alicahue, Ligua Oriente, Ligua Cabildo, Ligua Pueblo, Estero Los Ángeles, Ligua Costa y Estero Pataguas, los volúmenes máximos a otorgar en calidad de derechos provisionales son los que se establecen en la tabla siguiente:

Cuenca	Sector Acuífero	Disponibilidad Total (Def.+ prov.) (m³/año)	Demanda Comprometida Total a febrero de 2014 (m³/año)	Derechos Provisionales a Otorgar (m³/año)
La Ligua	Estero Alicahue	5.550.336	3.519.243	2.031.093
	La Ligua Oriente	13.308.192	68.198.930	-
	La Ligua Cabildo	8.956.224	86.633.092	-
	La Ligua Pueblo	5.991.840	58.116.378	-
	Estero Los Ángeles	4.793.472	15.942.673	-
	La Ligua Costa	1.513.728	7.990.203	-
	Estero Pataguas	2.270.592	5.015.800	-

7.- Que de la tabla anterior se constata que para el caso del sector Estero Alicahue existirían derechos provisionales factibles de otorgar equivalentes a un volumen de 2.031.093 m³/año.

8.- Que, no obstante, si se considera el balance hídrico efectuado para el acuífero del río La Ligua, en el informe técnico N° 70, de 5 de marzo de 2014, el sector 5 aporta a los sectores 6, 7, 8 y 11, donde existe un déficit remanente total de 235 litros por segundo, lo que equivale a un volumen de 7.410.960 metros cúbicos anuales. Esta limitación a nivel global de cuenca restringe la disponibilidad posible de otorgar derechos de aprovechamiento de aguas en calidad de provisionales en todos los sectores en análisis.

9.- Que, finalmente, el informe técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, concluye que en la cuenca del río La Ligua, la oferta sustentable es superada aproximadamente 10 veces, por la demanda comprometida a la fecha, y sumado a que este Servicio ha constatado en las estaciones de monitoreo que dispone en la zona, descensos sostenidos en los niveles de los acuíferos en cuestión, se considera que no es prudente otorgar nuevos derechos de aprovechamiento en calidad de provisionales en ninguno de los sectores antes mencionados.

10.- Que en atención a lo expuesto, procede modificar resolución DGA N° 204, de 14 de mayo de 2004.

3.- Por todo lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Modifícase el resuelvo N° 2 de la resolución DGA N° 204, de 14 de mayo de 2004, en el sentido siguiente:

“Decláranse como áreas de restricción para nuevas extracciones de aguas subterráneas, en los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común de Estero Alicahue, La Ligua Oriente, La Ligua Cabildo, La Ligua Pueblo, Estero Los Ángeles, La Ligua Costa y Estero Pataguas, de la cuenca del río La Ligua, en la provincia de Petorca, Región de Valparaíso.”

“Los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común que se declaran área de restricción se encuentran representados geográficamente en el Mapa 1, del informe técnico DARH N° 95, de 21 de marzo de 2014, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, de la Dirección General de Aguas, los que se entienden formar parte integrante de la presente resolución.”

“Establécese que la Dirección General de Aguas, considerando la demanda comprometida en los sectores acuíferos: Estero Alicahue, Ligua Oriente, Ligua Cabildo, Ligua Pueblo, Estero Los Ángeles, Ligua Costa y Estero Pataguas, estima que no es posible otorgar más derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas, en carácter de provisionales de los ya otorgados.”

2.- Modifícase el resuelvo N° 6 de la misma resolución, en el sentido siguiente:

“En virtud de las declaraciones de áreas de restricción se dará origen a la formación de comunidades de aguas subterráneas para los sectores hidrogeológicos de aprovechamiento común denominados Estero Alicahue, La Ligua Oriente, La Ligua Cabildo, La Ligua Pueblo, Estero Los Ángeles, La Ligua Costa y Estero Pataguas, compuestas por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en dichos sectores.”

“La organización de dichas comunidades de aguas deberá promoverse en la forma prevista por los artículos 187 o 188 y siguientes del Código de Aguas. La Dirección General de Aguas velará por el cumplimiento de lo anterior, adoptando para ello las iniciativas que sean procedentes”.

3.- La presente resolución se entenderá formar parte de aquella que modifica para todos los efectos legales, la que subsistirá en todo lo no variado por ésta.

4.- Regístrese la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código de Aguas.

5.- Publíquese la presente resolución modificatoria, por una sola vez en el Diario Oficial, los días primero o quince, o el primer día hábil siguiente si aquellos fueran feriados.

6.- Comuníquese la presente resolución a la División Legal de la Dirección General de Aguas, al Departamento de Administración de Recursos Hídricos, al Centro de Información de Recursos Hídricos, a la respectiva Oficina Regional y a la Oficina de Partes de este Servicio.

W.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2014, las 44 resoluciones que allí se indican, del año 2014, dictadas por la Dirección General de Aguas, regiones de Tarapacá, de Coquimbo, de La Araucanía, del Maule y Metropolitana, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

X.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 1 de Octubre del año 2014, la Resolución DGA N°1.549, del 11 de Septiembre del año 2014, dictada por la Dirección General de Aguas, Región Metropolitana, que recae sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

Y.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014, las 783 resoluciones que allí se indican, del año 2014, dictadas por la Dirección General de Aguas, regiones de Arica y Parinacota, de Coquimbo, de Valparaíso, del Maule y del Biobío, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 4° transitorio de la Ley N°20.017.

Z.- RESOLUCIONES DGA SOBRE DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se publicaron en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014, las resoluciones DGA N°3.185 y N°3.186, ambas del 8 de Septiembre del año 2014, dictadas por la Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso, que recaen sobre derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas constituidos según lo dispuesto en el Artículo 6° transitorio de la Ley N°20.017.

AA.- RESOLUCIÓN N°3.207 EXENTA, DE 8 DE AGOSTO DE 2014.- INSTRUYE SOBRE ANOTACIÓN QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Octubre del año 2014 la citada resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, la cual precisa la situación de anotación de los llamados “Hijo Extranjero Transeúnte Art. 10 N°1 de la Constitución Política”, en los casos que los padres tengan o no la calidad de turistas o tripulantes.

AB.- RESOLUCIÓN N°3.509 EXENTA, DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N°3.207 EXENTA, DE 2014.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Octubre del año 2014 la citada resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación, el cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, la cual complementa la mencionada resolución, referida a precisar que los únicos que pueden ser considerados extranjeros transeúntes, son aquellos en que ambos progenitores tienen la calidad migratoria de turistas o tripulantes según la normativa migratoria.

AC.- RESOLUCIÓN N°2.398 EXENTA, DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014.- MODIFICA RESOLUCIÓN N°613 EXENTA, DE 2007, QUE FIJA LAS PAUTAS GENERALES PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y CRITERIOS DE CONSTRUCCIÓN DE LAS CARROCERÍAS DE BUSES DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS INTERURBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2014 la citada resolución del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

AD.- RESOLUCIÓN N°583 EXENTA, DE 3 DE OCTUBRE DE 2014.- APRUEBA ANEXO III: “ASEGURAMIENTO DE CALIDAD, REPORTE DE DATOS, SUSTITUCIÓN DE DATOS PERDIDOS Y ANÓMALOS, AUDITORÍAS Y REVALIDACIONES” DEL PROTOCOLO PARA VALIDACIÓN DE SISTEMAS DE MONITOREO CONTINUO DE EMISIONES EN CENTRALES TERMOELÉCTRICAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Octubre del año 2014 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, la cual trata de la materia indicada en su nombre.

AE.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la empresa Aguas Andinas S. A., pidió la ampliación de la Concesión de Servicios Públicos Sanitarios de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas en el Sistema Melipilla, para el sector llamado San Pedro Lote 2, comuna de Melipilla, de una superficie aproximada de 5,1 hectáreas.

AF.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 15 de Octubre del año 2014 la solicitud arriba nombrada, en cuya virtud la Empresa de Servicios Sanitarios San Isidro S. A., por presentación de fecha 14 de Agosto del año 2014, pidió la ampliación de las concesiones de servicios públicos de producción y distribución de agua potable y de recolección y disposición de aguas servidas para atender un área geográfica de aproximadamente 1,77 hectáreas, identificada como Sector Jardín de Los Naranjos, ubicado en la comuna de Temuco, provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

AG.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO TCVAL”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 7 de Octubre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Terminal Cerros de Valparaíso S.A. (TCVAL), informa a la opinión pública que, con fecha 20 de Septiembre del año 2014, ha sometido el proyecto ya citado, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AH.- EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL “TERMINAL CERROS DE VALPARAÍSO”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 8 de Octubre del año 2014 el texto arriba nombrado, en cuya virtud el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente, da a conocer que la empresa Terminal Cerros de Valparaíso S.A. (TCVAL), informa a la opinión pública que ha sometido el proyecto ya citado, con mayor detalle a lo informado en la letra anterior, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la ley N°19.300 (modificada por ley N°20.417), y su Reglamento, el decreto supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA).

AI.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE COPIAPÓ SOBRE INGRESO Y DISTRIBUCIÓN DE DEMANDAS NUEVAS EN EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.720.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Octubre del año 2014 el citado Auto Acordado, el cual se trata la materia señalada en su título.

AJ.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE CHILLÁN SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.720.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 3 de Octubre del año 2014 el citado Auto Acordado, el cual se trata la materia señalada en su título.

AK.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE PUERTO MONTT SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.720.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Octubre del año 2014 el citado Auto Acordado, el cual se trata la materia señalada en su título.

AL.- AUTO ACORDADO DE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES CONTEMPLADOS EN LA LEY N°20.720.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 10 de Octubre del año 2014 el citado Auto Acordado, el cual se trata la materia señalada en su título.